

DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES - NEUQUÉN

INFORME ANUAL

2017

ANEXOS



DEFENSORIA DEL PUEBLO Y AMBIENTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES

Contenido

RESOLUCIONES CON RECOMENDACIONES.....	3
DOCUMENTOS DE TRABAJO.....	8
Documento de trabajo de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente sobre emprendimientos presentes y futuros en Tercera Reserva Fiscal de cerro Chapelco, la concesión, desarrollos y su relación con el municipio y la comunidad de San Martín de los Andes.....	8
Documento de trabajo y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, a propósito del reciente temporal y emergencia climática.....	12
Seguridad en Comercios Habilitados.....	17
Coparticipación.....	22
Intervenciones por accidentes en Ruta Nacional 40.....	24
INICIATIVA LEGISLATIVA	28
Proyecto de reforma de la Ordenanza N° 6787/06.....	28
Proyecto de reforma de la Ordenanza N° 9141/11.....	35
Ordenanza N° 11.526/17 “Mano única calle Los Pehuenes - B° El Arenal”.....	36
Proyecto Ordenanza Creación “Comisión para la Transición Energética de San Martín de los Andes -TESMA-“	37
Proyecto de Ordenanza de creación del Sistema Municipal de Ferias Comerciales	39
Dictamen y propuesta de reforma proyecto de Ordenanza de Celiaquía.	45
INVESTIGACIONES.....	47
Percepción del impacto socio-ambiental del vertedero de residuos sólidos de la ciudad de San Martín de los Andes en los barrios de los Cordones del Chapelco.	47

RESOLUCIONES CON RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN N° 01/2017

San Martín de los Andes, 23 de enero de 2017

VISTO:

El Expediente de Defensoría del Pueblo y del Ambiente N° 05005-053/2016, en el cual el vecino Jorge Berghmans, con DNI: 7.567.531 solicita, mediante formulario Inicio de Actuación N°140 F°05 con fecha 12/10/2016, la intervención de la DPA por la falta de respuesta del DEM ante situación de riesgo de caídas de árboles en B° El Oasis.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Berghmans adjunta notas presentadas al Intendente Municipal con fecha Agosto 2015, Mayo 2016 y Septiembre 2016 denunciando la necesidad de realizar tareas de mantenimiento y podas en el arbolado urbano en la zona de ingreso al barrio El Oasis.

Que a foja 05 presenta documento de Autorización de Apeo de Árboles, expedido por la Subsecretaría de Gestión Ambiental para el apeo de 40 Álamos Blancos, 3 Álamos Criollos, 8 Cerezos y un Pino Ponderosa, dentro de su propiedad, justificando los apeos por riesgo de caídas de árboles o ramas.

Que a foja 06 consta nota enviada desde la Defensoría del Pueblo al Secretario de Obras y Servicios Públicos, Tec. Ivan Miño, que entre otras obras, se le solicita realizar en un plazo perentorio las tareas de podas y apeos solicitadas por el vecino Berghmans.

Que a fojas 08 se adjunta la respuesta emitida por el Secretario de Obras y Servicios Públicos donde explica que se espera la coordinación con las cuadrillas de operarios del EPEN a fin de realizar las tareas en forma conjunta.

Que según se informó a la Defensoría, se realizaron los trabajos de emergencia de podas y apeos que afectaron el servicio de electricidad en el sector de la calle de ingreso al B° El Oasis, restando realizar la tarea de poda en el tramo que comprende los primeros cien metros de calle Trabunco, propiedad del Sr. Berghman.

Que, mediante nota N°03 F°8 de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente se solicitó a la Intendente Municipal la elaboración de un estudio integral de identificación y disminución de riesgos ante caídas de árboles o ramas a fin de preservar la integridad física de la vida y de los bienes de los vecinos y turistas de la ciudad.

POR ELLO:

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1º) DESE POR CONCLUIDA la actuación tramitada bajo expediente N° 05005-053/16, toda vez que, se realizaron los trabajos de urgencia de apeos y podas en vía pública que afectaron el servicio de electricidad en el sector de calle de ingreso al B° El Oasis, mediante trabajo en conjunto entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio y el EPEN, restando realizar la tarea de poda en el tramo que comprende los primeros cien metros de calle Trabunco, propiedad del Sr. Berghman, donde aún quedan ejemplares de Álamos plateados de gran porte.

ARTICULO 2º) DISPONGASE el seguimiento, por parte de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, de los compromisos asumidos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en relación al apeo de árboles en vía pública de calle Trabunco, a fin de disminuir el riesgo de caídas de árboles y ramas de gran porte.

ARTICULO 3º) SOLICITASE al Ejecutivo Municipal la elaboración de un trabajo integral de identificación y disminución de riesgos ante caídas de árboles en todo espacio público de la totalidad del ejido municipal a fin de preservar la integridad física y la de los bienes de todo habitante de la ciudad.

ARTICULO 4º) Con el refrendo de los Defensores, regístrese, comuníquese a los vecinos iniciadores del expediente y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 12/2017

San Martín de los Andes, 6 de octubre de 2017.-

VISTO:

Las adecuaciones tarifarias que periódicamente son solicitadas por los prestadores de servicios públicos municipales concesionados, con pedidos dirigidos al Concejo Deliberante como único órgano con atribuciones para fijar tarifas en los términos del Artículo 45, Inciso 28 de la Carta Orgánica Municipal. Y que el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal tienen la atribución del llamado a Audiencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 192 prevé los mecanismos de la Audiencia Pública como "derecho ciudadano de dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político administrativas...".

Que la Ordenanza 3338/99, en su Artículo 3, incorpora el Artículo 40 Bis al Reglamento Interno del Concejo Deliberante, Resolución 2/85, Ordenanza de Consolidación Informe Anual 2017 - Defensoría del Pueblo y del Ambiente, San Martín de los Andes

4073/01, el cual dispone que el Concejo Deliberante podrá convocar a Audiencia Pública previa a la aprobación de todas aquellas Ordenanzas de incidencia colectiva.

Que las adecuaciones tarifarias de servicios públicos descriptas en los “Vistos” de la presente, en particular en períodos de afectación inflacionaria, son de evidente incidencia colectiva, toda vez que la evolución de las tarifas impacta directamente sobre los emolumentos de cada usuario y el conjunto de ellos.

Que el Artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal prevé sin pretensión de clausura, aquellas materias sobre las cuales todo proyecto de ordenanza requerirá para su aprobación del cumplimiento previo del llamado y tratamiento en audiencia pública, siendo coincidente el carácter de interés e incidencia colectiva de los asuntos sometidos a tal condición.

Que conforme lo dicho, el Artículo 59 de la Carta Orgánica fija el requisito de la audiencia pública para las materias allí enumeradas, pero en modo alguno excluye otras que por su incidencia colectiva pudieran incorporarse por vía normativa o reglamentaria o por simple recomendación o a criterio del cuerpo legislativo en coherente interpretación de la aludida Ordenanza 3338/99, el Artículo 40 Bis del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y el Artículo 4 del Reglamento Especial para el Régimen de Audiencias Públicas en el Ámbito Municipal.

Que en consecuencia no resulta necesaria la vía de la reforma ni de la enmienda de la Carta Orgánica Municipal para la incorporación de nuevas materias sometidas a Audiencia Pública, toda vez que la decisión de su llamado está en el rango de facultades atribuidas al Concejo Deliberante, a sola condición del interés e incidencia colectiva del asunto a tratar.

Que en concordancia con el Artículo 42 de la Constitución Nacional y el 55 de la Constitución Provincial, el Artículo 11 de la Carta Orgánica Municipal asegura a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos, brindándoles protección integral con la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, garantizando a la vez el acceso a la información adecuada y veraz.

Que resulta evidente la necesidad de garantizar tales derechos de consumidores y usuarios, como bien lo recepta nuestro ordenamiento jurídico con especial énfasis desde la sanción de la Ley Nacional 24.240 y la Reforma Constitucional de 1994, toda vez que de no ser así estarían en condiciones de clara desigualdad frente a los prestadores de servicios, en especial de aquellos que por su condición o naturaleza son únicos y/o dominantes del mercado.

Que el derecho a buscar información, difundir y expresar ideas también está contenido en la Declaración Interamericana de Derechos Humanos, que es reconocida merced al Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que en coincidencia con todo lo dicho y fin concurrente con el Artículo 11 de Carta Orgánica, el Artículo 2 de la Ordenanza 3338/99 define a las Audiencias Públicas como “uno de los instrumentos principales de los regímenes democráticos participativos, que

otorgan al ciudadano un espacio de participación plena, en el cual puede exponer su posición respecto del tema a tratar, institucional o individualmente, debidamente acreditado”.

Que el Artículo 2 del Reglamento Especial Régimen de Audiencias Públicas en el Ámbito Municipal explicita que el objetivo de la Audiencia Pública es facilitar una comunicación fluida, ordenada y productiva entre las autoridades y los integrantes del público, a los efectos de que las informaciones, opiniones u objeciones expresadas en ellas sean debidamente tomadas en cuenta por las autoridades, y contribuya a mejorar la calidad de las decisiones expresadas en Ordenanzas, Resoluciones u otro texto normativo.

Que la Ordenanza 10.136/14 faculta a la Defensoría del Pueblo y del Ambiente a actuar de oficio conforme el Artículo 25; le impone el deber de protección de los intereses difusos y colectivos, según manda el Inciso “d” del Artículo 9; y en los términos del Artículo 40 le confiere por vía de Resolución la atribución de formular advertencias, recomendaciones y propuestas de nuevas medidas a la distintas instancias de la administración municipal y sus poderes constituidos, con obligación de respuesta.

POR ELLO:

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1º: RECOMIENDASE al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del Artículo 4 del Reglamento Especial Régimen de Audiencias Públicas en el Ámbito Municipal, el llamado y tratamiento previo en Audiencia Pública de todo proyecto de ordenanza que involucre cambios y/o adecuaciones y/o actualizaciones sobre tarifas de servicios públicos municipales concesionados.

ARTICULO 2º: RECOMIENDASE instruir tal llamado con independencia de que por modalidades o características, tales cambios y/o adecuaciones y/o actualizaciones pudieren ser reglamentados con periodicidad regular o fijados como tales en los términos del respectivo contrato de concesión.

ARTICULO 3º: Con el refrendo de los Defensores, regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 16/2017

San Martín de los Andes, 13 de noviembre de 2017

VISTO

El expediente N° 046/16 DPA donde se tramitan actuaciones varias del Arq. Miguel Ogando, solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que consta a fojas 9 y 10 Resolución DPA N° 17/2016 donde se realizan recomendaciones a raíz de las actuaciones previas del profesional actuante, quien solicitó información relativa a la prosecución de tramites varios en la Dirección de Obras Particulares,

Que posterior a esto, a foja 16 del mismo expediente, el Arq. Ogando presenta nota a la DPA solicitando nuevamente su intervención a raíz de una queja sobre la respuesta que recibiera, según el profesional "extemporánea" por parte de la Dirección de Obras Particulares.

Que mediante nota 173 F16 DPA, el profesional presenta copia de nota presentada a la Dirección de Obras Particulares evidenciando su desacuerdo con el tratamiento que esta Dirección hace de su expediente de obra N° 05000-205/13, donde existen discrepancias en la interpretación de la norma de edificación y la definición de "Unidad Habitable".

Que, de acuerdo al Art. 26 de la Orza. N° 10.136, la Defensoría del Pueblo y del Ambiente está facultada para realizar recomendaciones al poder ejecutivo sobre fallas sistemáticas y generales de la administración pública, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1º) RECOMIENDASE que, dentro de la modificación del código de edificación que lleva adelante la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, se revise y modifique el protocolo de inspecciones previas a la aprobación del plano, en la instancia de visado previo, debido a que, de acuerdo a lo denunciado por el profesional, transcurrieron 7 meses desde la presentación del plano para el visado previo, sin realizarse la inspección correspondiente para el visado del plano e inicio de obra.

ARTICULO 2º) SOLICITASE a la Secretaría de Planificación, se responda en tiempo y forma al profesional actuante, dado que han transcurrido 3 meses y medio de la presentación de su nota N° 6858 con fecha 30/06/17, incumpliendo todo tiempo administrativo normados por la Ordenanza N° 6320/05.

ARTICULO 3º) RECOMIENDASE se efectivice la incorporación de un glosario donde se aclaren los términos de Unidad habitable, vivienda, local comercial, haciendo hincapié en la diferenciación entre ambos ambientes, dado que dentro del digesto municipal, en reiteradas oportunidades existen diferencias en la densidad permitida para cada ambiente.

ARTICULO 4º) Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

DOCUMENTOS DE TRABAJO

Documento de trabajo de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente sobre emprendimientos presentes y futuros en Tercera Reserva Fiscal de cerro Chapelco, la concesión, desarrollos y su relación con el municipio y la comunidad de San Martín de los Andes.

Fundamentos

Esta Defensoría ha recibido la invitación de la “Mesa Chapelco” para “compartir nuestra preocupación e información”, según reza la nota del 18 próximo pasado, sobre la transferencia a título oneroso en favor de la empresa concesionaria Nieves del Chapelco de 90 hectáreas explotables del cerro Chapelco y 50 hectáreas de espacios verdes en la llamada Tercera Reserva Fiscal de dominio provincial.

Como es de público conocimiento, pesa sobre la renegociación de la concesión consagrada en el Decreto 505/2010 una acción de inconstitucionalidad iniciada por el diputado provincial Mariano Mansilla (FPN-UNE), respecto de la cual esta Defensoría no se pronunciará en espera respetuosa de la decisión del Superior Tribunal de Justicia.

Asimismo, se adjunta a la presente la Nota 122 con fecha de recepción del 17 próximo pasado, remitida a esta Defensoría por el Instituto de Juegos de Azar de la Provincia del Neuquén, como autoridad de aplicación de los centros de esquí en jurisdicción provincial, bajo el título “Centro de Esquí Cerro Chapelco San Martín de los Andes, Resumen de las Obligaciones que Surgen del Contrato de Concesión”. Tal nota se incorpora a los efectos informativos de la Mesa, trámite que no compromete adhesión ni pronunciamiento alguno de esta Defensoría sobre su contenido.

Esta Defensoría asume que la iniciativa de la Mesa importa la búsqueda de satisfacción a la sana demanda de transparencia en la información, como así también del empoderamiento de la comunidad intercultural sanmartinense a propósito de asuntos que le son sensibles con vistas a su futuro. Esta Defensoría no puede menos que hacer propios ambos objetivos.

Es por ello que este Documento de Trabajo, con intención de promover un debate enriquecedor y proactivo, procura poner la mirada sobre herramientas institucionales, legales, técnicas y políticas existentes y aquellas cuya creación es necesaria, con el fin de que las instituciones de la ciudad y el pueblo todo hagan valer derechos, defiendan legítimos intereses de desarrollo inclusivo, y promuevan la necesaria armonización con un emprendimiento privado generador de gran expectativa, por su potencial impacto en una de las actividades económicas de principal incidencia para esta comunidad, como es el turismo.

Lo antedicho es independiente del incontrovertido fáctico y jurídico que dice que desde la primera concesión en los años 70 hasta el presente, cerro Chapelco está bajo dominio provincial y control actual del IJAN como autoridad de aplicación de la concesión del centro

de deportes y recreación en la nieve. Ello no obsta, entonces, a la aplicación de la normativa local en todo cuanto compete al municipio, ya que tanto Chapelco como gran parte de la Tercera Reserva Fiscal están dentro del ejido de San Martín de los Andes.

Propuestas

1). La información

La primera evidencia a tener en cuenta es que, como lo atestigua la aludida nota del IJAN adjunta a la presente, la empresa Nieves del Chapelco es adquirente a título oneroso y por Decreto 0242/14 de tierras de la Tercera Reserva Fiscal, en compensación por inversiones en exceso respecto de las demandadas por contrato, así como por cambios obligados al anteproyecto original de desarrollo de una "aldea de montaña".

La segunda evidencia, que surge del mismo documento informativo a esta Defensoría, es que la provincia, a través de su autoridad de aplicación, ya tiene aprobado el "Anteproyecto de Desarrollo Inmobiliario".

Empero, la comunidad de San Martín de los Andes no conoce los detalles de tal emprendimiento, por lo menos no con el alcance que dimana de su innegable interés público por las razones ya expuestas. Por caso, se ignora cómo la autoridad de aplicación ha hecho para armonizar la convivencia de un "anteproyecto" que interviene una zona de protección de bosques nativos.

Se sugiere entonces, como primera acción ratificatoria de las intenciones oportunamente declaradas por la Mesa, se convoque a las autoridades provinciales y, a la propia empresa si se juzga conveniente, a efectos de informar en detalle sobre el anteproyecto aludido y su grado de avance cualquiera fuere éste, aun si resultare de momento mera memoria descriptiva y transcripción en un plano.

Sin embargo, esta Defensoría impulsa que tal convocatoria sea promovida formalmente por la Mesa pero formulada por el Concejo Deliberante de San Martín de los Andes, y que así se declare en su texto haciendo constar el interés de los vecinos y vecinas, organizaciones sociales, políticas, sindicales, empresarias y de comercio, no gubernamentales y otras, puesto que se trata de un derecho a la información propio de todo ciudadano pero que a la vez reviste en este caso especial interés institucional y colectivo.

Será recomendable, en ratificación de lo ya decidido por la Mesa, que el municipio informe en el mismo acto todo lo concerniente a los expedientes en curso que involucren a cerro Chapelco y a la Tercera Reserva Fiscal.

2). El marco

En este breve apartado se hará repaso enunciativo de las normativas que enmarcan el desarrollo presente y futuro de Chapelco y la Tercera Reserva Fiscal, para luego abordar algunos aspectos desde la perspectiva municipal.

Se ha dicho que en la Tercera Reserva Fiscal, a propósito de variables urbanísticas, de uso del suelo, del ambiente y del control turístico, aplica la normativa local en todo cuanto esté dentro del ejido municipal de San Martín de los Andes, sin perjuicio de la legislación provincial cuando corresponda, ni de aquellos asuntos que pudieran ser objeto de controles concurrentes. Las normas locales de referencia, entre otras, son la Ordenanza 83/84; la 1584/94 de Impacto Ambiental; la 3929/00 de Reglamento de Alojamiento Turísticos, y la Declaración 17/06 del Concejo Deliberante.

Se ha dicho que en la Tercera Reserva Fiscal, como en todo el territorio de la provincia en condiciones aptas para la conservación y desarrollo del bosque nativo, aplica la Ley 2780 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo. Lo propio debe decirse de la aplicación de la Ley 1875 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, y de la Ley 899 del "Código de Aguas".

Se ha dicho que cerro Chapelco es una concesión provincial pero ocupa parte de las tierras de las comunidades mapuches, debidamente acreditadas y en procesos de largo aliento de transferencia de dominio y titularización. Las comunidades se asientan aguas abajo del cerro y, en cualquier caso, se verán afectadas por toda obra que se desarrolle en la montaña. Las normas de referencia son la Ordenanza 10563/15, y la Resolución Provincial 484/08 del Ministerio de Gobierno, educación y Cultura, y la citada Declaración 17/06 del Concejo Deliberante.

3). Las herramientas

Las normativas citadas son el marco indispensable para abordar la problemática motivo de interés de este Documento de Trabajo y de la labor que se ha puesto por delante la Mesa Chapelco, sin perjuicio de toda otra legislación especial que resulte aplicable y, naturalmente, de la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico que tiene en su cúspide a la Constitución Nacional y tratados reconocidos por ésta, luego a la Constitución Provincial y finalmente a nuestra Carta Orgánica.

Ahora bien, la primera consideración aparece a propósito de la única legislación local aplicable a la Tercera Reserva Fiscal en materia de índices urbanísticos y usos del suelo, que surge de la Ordenanza 83/84.

El artículo 12 –que se adjunta- aborda las áreas de reserva en relación con toda futura ampliación del ejido –lo cual en efecto ya ocurrió años después de la sanción de la Ordenanza-, prescribe el congelamiento de los usos principales establecidos con anterioridad; ordena sobre las mejoras cuyo objeto sea proteger el ecosistema; prohíbe las urbanizaciones y subdivisiones de cualquier tipo, así como los condominios, entre otros alcances.

La consecuencia práctica de esta norma ha sido hasta aquí que, sin índices urbanísticos concretos para el área, toda intervención en cerro Chapelco debió y debe ser tratada en particular por el Concejo Deliberante. Así sucedió, por caso, con la reciente instalación de la nueva Silla Cuádruple. La condición se extiende, naturalmente, a la Tercera Reserva Fiscal.

Debe entenderse entonces que la fijación de los índices urbanísticos y usos del suelo con visión integral del área y de sus efectos, es potestad absoluta del Concejo Deliberante y una

herramienta formidable a la hora de orientar hacia dónde y cómo quiere crecer una comunidad en esta materia. Todo ello sin perjuicio de la participación de otras instancias, como podría ser la consulta y debate en el seno del Consejo de Planificación Estratégica.

La elaboración de tales índices y usos es un paso imprescindible para determinar criterios que fijen condiciones al desarrollo de cualquier emprendimiento en Chapelco y la Tercera Reserva Fiscal; condiciones que a su vez, sería deseable, surjan del consenso de la comunidad representada en sus instituciones políticas. No se trata aquí de definiciones meramente técnicas, dicho sin desmedro de su importancia, sino de definiciones políticas que estén en sintonía tanto con aquello que se quiere promover como con aquello que se quiere restringir por sus efectos urbanísticos y antrópicos, sociales, ambientales, etc.

Otro tanto puede decirse del poder local de policía turística en todo cuanto encuadre en ese rubro respecto del emprendimiento pretendido.

Ahora bien, es necesario retomar lo dicho respecto de las comunidades originarias asentadas en Chapelco y, si admitimos como es obvio que cualquier emprendimiento las afectará, entonces será obligado someter su tratamiento también a la Mesa de Protocolo Intercultural, conforme lo manda el Artículo 3 Inciso 1 de la Ordenanza 10563/15. Y ojalá surja de ello una normativa intercultural aplicable a Chapelco y la Tercera Reserva Fiscal; de la que también deben participar la empresa y el poder concedente, sugerimos.

Pero además conviene tener presente que –hasta donde consta a esta Defensoría- está vigente el convenio firmado por Provincia y la Comunidad Curruhuinca, que en compensación por desistir del reclamo por una porción de las tierras del lote 69A cedidas a la comunidad Vera en la base Chapelco, cede por parte del estado neuquino a aquella una porción de la tercera reserva fiscal de alrededor de 150 hectáreas. En qué medida tal convenio se ve impactado por la compra de tierras por parte de Nieves del Chapelco, es una variable que a juicio de esta Defensoría también debe ser incorporada al análisis y a la Mesa de Protocolo. Otro tanto ocurre con el perfeccionamiento definitivo de la titularización de tierras de las comunidades en Chapelco.

Por último, sin perjuicio de la aplicación que corresponde a la provincia de su “Ley de Bosques”; su Ley de medio Ambiente y la necesidad de realizar audiencias públicas, así como del Código de Aguas, es menester a juicio de esta Defensoría que la Mesa Chapelco y el propio municipio se constituyan en estrictos observadores y, cuando corresponda, en participantes plenos del debate y los eventuales acuerdos superadores que se desprendan de la aplicación de tales normativas. En ese sentido resulta imprescindible como primer paso exigir a la provincia y al municipio en lo que a cada uno compete, la reactivación del Consejo Consultivo para la aplicación de la Ley de Bosque Nativo.

De lo dicho se colige que cualquiera sea el interés del Gobierno de la Provincia -que debiera ser también el interés de los sanmartinenses-, así como el interés de la empresa concesionaria; existe ya un cúmulo de herramientas para trabajar desde la ciudad, sin aguardar otras definiciones ni esperar por terceros. Todo el tiempo que se gane en ese sentido hará a una mejor defensa de los derechos de los sanmartinenses como comunidad intercultural.

Esta Defensoría ofrece su colaboración en todo cuanto resulte oportuno y pertinente a los fines descriptos en el presente documento de trabajo.

Documento de trabajo y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, a propósito del reciente temporal y emergencia climática.

San Martín de los Andes, su zona de influencia y la región toda, han sido sometidos a una de las más intensas nevadas de los últimos 20 años. Esa circunstancia, como es de conocimiento público, provocó múltiples trastornos que obligan a reflexionar con intención proactiva, conforme lo manda el Art. 25 de la Ordenanza 10.136/14, que impone a esta institución la misión de detectar y formular recomendaciones sobre comportamientos que “denoten una falla sistemática y general de la administración pública, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter”.

Para estas observaciones se parte de una primera admisión necesaria: esta Defensoría no tiene funciones ejecutivas y, por tanto, no está expuesta a las críticas inmediatas que por naturaleza de su tarea deben enfrentar aquellos que en circunstancias adversas lidian con las dificultades en el terreno, aquí y ahora, acometiendo su misión incluso más allá de sus obligaciones.

Ergo, las recomendaciones que siguen –forma en que la Defensoría debe hacer llegar sus observaciones- se ensayan sin otro ánimo que el de coadyuvar a mejorar procedimientos futuros, tal como se ha dicho y lo manda la ordenanza de creación de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente.

Sin embargo, tales recomendaciones carecerían de sentido si no fuesen más que una colección de reproches arbitrarios según la lente de cada uno, y/o buenas intenciones descontextualizadas de las condiciones que impone la realidad. Es por ello que los documentos que viene formulando esta Defensoría en diversos temas, siempre ponen cuidado en proponer medidas operativas y objetivos alcanzables, aun cuando puedan parecer de difícil concreción a primera vista.

Por esa misma razón no se abordarán cuestiones coyunturales de la operativa con que se encaró la emergencia, sino aspectos sistémicos que se pueden mejorar, tal como obliga a hacer la aludida ordenanza.

De hecho, es probable que el Ejecutivo Municipal comparta varias de las observaciones que se ensayarán aquí, como resultado de las enseñanzas que deja todo momento de crisis. Luego, estará en cada uno el empeño por encarar las correcciones que permitan evitar los mismos males en el futuro.

Por todo ello, resulta a ojos de esta Defensoría necesario diferenciar dos momentos en la emergencia: el antes y el durante...

La información

Por proximidad en el tiempo se empezará por el “durante”, que está obviamente atravesado por el tenor del temporal, con su secuela de ramas y árboles caídos; afectación de líneas de energía eléctrica; interrupción de servicios de transporte de pasajeros y de otros servicios esenciales en la emergencia como las comunicaciones y la provisión de agua; bloqueo de accesos a barrios; rutas y caminos intransitables; aeropuerto bloqueado por nieve en pista; demandas de reubicación de turistas en una ciudad turística y más... Por caso, el agotamiento de elementales provisiones de velas, pilas, cajeros sin dinero y supermercados que no aceptaban tarjetas por caída de sistemas, etc.

Hay barriadas enteras que al momento de la redacción de este documento aún permanecen prácticamente incomunicadas y sin energía eléctrica, lo que atestigua la carga de dramatismo que ha tenido este temporal.

Frente al cúmulo de tareas y su complejidad, se constituyó el comité de operaciones y emergencias que condujo las actuaciones y la coordinación entre las distintas instituciones. Debe recordarse que existe una ordenanza madre para estos eventos, la 10261/14 “Plan de Contingencia y Mapeo de Riesgos”, que en adelante será llamada “ordenanza de Plan de Contingencia”, algunos de cuyos alcances se pondrán en tensión en este documento.

Es de destacar el esfuerzo de aquellos afectados al trabajo de campo y a la conducción del personal, sin conocer de horarios ni jurisdicciones. También la solidaridad exhibida entre vecinos, así como debe condenarse el aprovechamiento vil que algunos comerciantes han hecho sobre el valor de artículos de necesidad en la emergencia, asunto que por su naturaleza no compete a esta Defensoría ocupada en las conductas de la administración pública respecto de los vecinos y vecinas, pero que no puede soslayarse y debería ser perseguido por su carácter desleal.

Ya sobre el tema de interés principal, una primera observación crítica es que se descuidó el valor de la información, en especial su fluidez. La información en situación de conflicto es clave y su manejo no puede ser azaroso o coyuntural. Debe ser previsto y organizado para quienes son sus fuentes generadoras, y previsible en tiempos y formas para sus destinatarios. La ordenanza de “Plan de Contingencia” contiene un esbozo en ese sentido, pero a la luz de los hechos presentes y otros próximos en el recuerdo, resulta claramente insuficiente, y de contenido vago.

No se refiere esta Defensoría a los roles delineados en esa Ordenanza, ni a los “partes de prensa” que puedan ser regulares en el tiempo durante la emergencia, sino a la información suministrada por voz humana, que a la par de comunicar reciba y canalice llamados de auxilio y tome nota de situaciones particulares o vecinales. Por ejemplo, una sola boca de información con varias líneas rotativas y operadores, que reúna la actualidad de todas las instituciones involucradas, debidamente informada y conocida para los vecinos, de manera de evitar que cada uno llame por su cuenta a cada organización, multiplique el tráfico y las confusiones. Todo ello, sin perjuicio del rol de los canales de emergencia que sí están estipulados en la Ordenanza de Plan de Contingencia, y que son específicos para cada afectación (incendios, salud, Prefectura, etc.)

Pero en una crisis con la carga de angustia como la presente, la información propia generada para el público es de vital importancia no sólo para el interesado, sino también para aquellos que tienen funciones de gobierno.

Esta Defensoría recibió recurrentes quejas de vecinos y vecinas haciendo mención a que no obtenían respuesta a sus llamados a los servicios de consulta de organismos públicos, o que cuando lograban dar con alguien del otro lado de la línea, no había información o se limitaba al esperable y exigible "se está trabajando". Incluso, esta defensoría recibió denuncias de que algunas líneas de consulta daban ocupadas permanentemente en ciertos organismos afectados a la crisis, no por colapso sino con sensación de intención deliberada.

Por cierto, no es esta una generalización, ya que hubo oficinas que, con sus limitaciones, dieron respuestas y/o instrucciones al público.

Ahora bien, piénsese en el fragor de la labor y en la imposibilidad práctica de algunas instituciones u organismos de afectar personal sólo a responder el teléfono, asumiendo que hubiere comunicación disponible.

Si tal tarea se desdeña por las razones que fuere, entonces resulta de pura lógica que la labor de responder consultas e informar debiera estar previamente organizada y centralizada por las autoridades dentro de las funciones del comité de emergencia. Este aserto está en efecto previsto en el punto "F" del Anexo 1 de la Ordenanza de Plan de Contingencia, pero esta Defensoría entiende que deberían asignarse teléfonos de consulta permanente, con las aludidas líneas rotativas. Es cierto que, por ejemplo, la Defensa Civil mantuvo líneas abiertas, pero a la luz de las quejas también es evidente que resultaron insuficientes o acaso desconocidas para la mayoría.

Lo que se propone es líneas previamente determinadas con un servicio de consulta que maneje la información obrante en cada momento, siendo la primera tarea comunicar profusamente a los vecinos que deben informarse a través de ese único canal, sin perjuicio de que los medios de prensa y audiovisuales tengan sus propias fuentes. Y ello como parte de un protocolo que se ajuste ante cualquier emergencia, sea del tenor que fuere; poniendo en esa labor a personas preparadas para atender al público en circunstancias de apremio.

Una vez más se insiste en que la Ordenanza de Plan de Contingencia prevé la centralización de la información, pero los resultados no han sido para nada satisfactorios, por lo que en este aspecto debiera ser cuando menos revisada, corregida o incluso reelaborada. Esta es, entonces, la recomendación.

El sólo hecho de poder decirle a alguien que aparece como nexo con las autoridades, que en tal o cual lugar hay una familia en dificultad, o en tal esquina hay un árbol a punto de caer sobre una línea, es de por sí balsámico para quien formula el llamado, más allá de que espera con justa razón que se le tenga en cuenta y se actúe. Esa labor en gran medida la suplieron los radios de la ciudad, y no está mal, por cuanto esa es una función social de los medios, lo que en modo alguno significa que el estado no deba asumirla con seriedad, amplitud y profesionalidad.

Los recursos

Una de las evidencias tangibles de la crisis por el temporal, fue el cúmulo de árboles y/o ramas caídas por el peso de la acumulación de nieve, que afectó líneas de suministro eléctrico, bloquearon caminos y hasta provocaron gravosos daños a bienes.

Podrá argumentarse, con razón, que el temporal fue de una magnitud infrecuente y que, por ello, la ciudad no estaba preparada a pesar de los muchos trabajos de poda que se

realizan a lo largo de cada año, y que a su vez son frecuente motivo de cortes programados y preventivos de energía eléctrica.

Esta Defensoría ha hecho varias intervenciones ante las autoridades municipales por árboles en peligrosa situación y ha solicitado por ello un relevamiento general y técnico en todo el ejido. Luego, a resultados de tales gestiones, se supo que el Departamento Ejecutivo tiene un relevamiento propio de arbolado en riesgo en espacio público, sin perjuicio de la responsabilidad civil que quepa a los propietarios privados por árboles en sus predios peligrosamente cercanos a las distintas redes. De hecho, se ha informado por distintos medios que el corte troncal obedeció a la conducta desaprensiva de particulares, lo que no obsta para advertir primero la necesidad de extremar los controles y las medidas preventivas del Estado en esas redes principales, así como la multiplicidad de trastornos que provocaron los árboles en general, muchos de ellos en espacios públicos, aceras, ya sobre los sistemas de distribución de servicios de electricidad, telefonía y cable tv en toda la ciudad.

Sin embargo, las observaciones de esta Defensoría y las acciones municipales más de una vez han quedado limitadas a la disponibilidad de una pequeña grúa con elevador, que no es eficiente para tales funciones, ya que al parecer la que resulta adecuada la tienen sólo organismos como el EPEN. Cabe preguntarse si no será hora de que el municipio, con la intervención y aportes que pueda gestionar, cuente con ese recurso técnico y el personal capacitado para la función.

Se trata, más bien, de una pregunta retórica. Es una firme recomendación de esta defensoría que se arbitren los medios destinados a multiplicar las podas preventivas con recursos propios, sin necesidad de depender siempre de la colaboración extramunicipal.

Empero, tal recomendación sería faltar a una parte significativa de la verdad, si no se advirtiese que en San Martín de los Andes existe una ordenanza de 1991 (696/91) que impone los tendidos de servicios subterráneos, ordenanza que ha sido motivo de innumerables excepciones a lo largo de años. Un rápido repaso al digesto revela al menos 50 ordenanzas particulares de excepción en ese sentido.

La finalidad de tal medida no se limita a una cuestión de contaminación visual, sino a evitar sucesos como los de estos días. Y no escapa al análisis que la mayoría de los pedidos de excepción, seguramente, está fundada en los costos que insume el cableado subterráneo en relación con el aéreo. Pero las evidencias relevan de hacer comparaciones entre la reducción de costos para unos y los perjuicios potenciales para todos.

Es otra recomendación de esta Defensoría que la dispensas de excepciones a la Ordenanza 696/91 sean en adelante fuertemente restrictivas, en especial cuando se trate de nuevos loteos o nuevos tendidos de servicios, y que se limite de igual modo toda ordenanza temporalmente suspensiva de la 696. También, que se analice la conveniencia de promover beneficios y/o incentivos para el reemplazo progresivo de los actuales tendidos aéreos por cableados subterráneos.

Otra cuestión que merece un apartado es la disponibilidad de maquinarias que sirven a los efectos de despejar caminos y asegurar transitabilidad. No es la primera vez que en emergencia son aportadas por particulares, otras instituciones, y sobre todo las vialidades, siempre ya con la crisis en marcha y por tanto con las consecuencias de ésta en curso; a la vez que es frecuente a lo largo de los años que el parque municipal de maquinarias padezca desperfectos que mantienen al recurso largamente inmovilizado, o que funcione a su límite para atender todo el ejido.

Por lo tanto, es otra firme recomendación que en el marco del diseño de un plan de contingencia, se determine un programa de prioridades para la adquisición de nuevas máquinas y/o reparación cuando corresponda, de maquinarias municipales disponibles para las emergencias pero también para dar satisfactoria respuesta al uso permanente, adecuado y, sobre todo, preventivo, que hoy aparece comprometido. La última nevada no debe hacer perder de vista que en los últimos diez años esta ciudad ha padecido dos graves eventos por ceniza volcánica, otra nevada significativa en 2007, movimientos sísmicos, desprendimientos de grandes piedras, deslaves, incendios de bosques próximos y alto riesgo latente de incendios de interfase, etc.

Se entiende que siendo San Martín de los Andes uno de los principales destinos turísticos de la provincia, generador de recursos al erario neuquino, debiera el Estado provincial hacer aportes sustanciales en ese sentido, sin perjuicio de la justicia del reclamo de otras localidades con similares carencias. Por caso, podrían explorarse mecanismos de endeudamiento y agilización de los procesos de compra sin perder la debida transparencia, y/o procurar el financiamiento con la Provincia, a la vez que con tal objeto debería reorganizarse el conjunto del parque automotor.

Debe insistirse que esta Defensoría sabe y asume de buen grado que otras instituciones y/o jurisdicciones aporten sus recursos en emergencia, pero el punto que se intenta enfatizar es que el municipio debiera ir menguando su dependencia de esos aportes, para tener los propios que sirvan ya con fines preventivos y para atender el cúmulo de necesidades diarias, que también resultan descuidadas por las mismas carencias.

Una revisión

Consta a esta Defensoría que el comité de emergencia trabajó sobre un esquema de prioridades, fijado conforme se avanzaba en la crisis. Luego, la aludida Ordenanza de Plan de Contingencia determina acciones, capacitaciones y roles. Pero la pregunta que se pretende formular aquí es si esos planes son suficientes o, más precisamente, si se respetan como tales o en buena medida se cambian actuando sobre la marcha. O, por el contrario, si lo que al cabo corresponde es ajustar el plan a la realidad...

Una cosa es la necesaria plasticidad de un plan de acción, y otra es su abandono o los cambios de rumbo descoordinados, o el supuesto de la propia falencia práctica de un plan –cualesquiera fuere- que se evidencia en el desapego a sus mandatos cuando pasa a la faz operativa.

Luego... ¿El mapeo de riesgo que prevé la Ordenanza de Plan de Contingencia acaba de combinarse en la práctica con el abordaje de las debilidades relativas que presentan cada sector de la ciudad, basado en la complejidad de la morfología, los servicios, los accesos disponibles, vulnerabilidades sociales, entre otros factores? ¿Siempre debe actuarse poniendo uno de estos factores por encima de otros, o es la evaluación del conjunto la que debe indicar el orden de prioridades?

Piénsese por caso que no es lo mismo vivir en zonas alejadas de la línea urbana que concentra la mayoría de servicios, incluso los principales supermercados, que residir en sectores más alejados, de terrenos más complejos como pudieran ser desde las barriadas de Chacra 30/32 a otras que se ubican en dirección a Lolog o Puente Blanco "Payla Menuco" o el barrio Intercultural, por mencionar algunos de esos enclaves. En esos sitios y otros similares, con tránsito bloqueado, sin energía eléctrica, sin gas de red y con imposibilidad de acceder a la producción circunstancial de leña, la situación puede tornarse gravísima conforme avancen las horas.

Lo que se recomienda aquí es la conveniencia de revisar el Plan de Contingencia y el Mapeo de Riesgo en relación con las circunstancias particulares de cada sector de la ciudad y el respectivo abordaje operativo y directo en terreno, para afinar sus detalles y mejorar la calidad de respuesta.

Las hasta aquí expuestas son recomendaciones que no pretenden agotarse por sí mismas, asumiendo –como se ha dicho- que en buena medida el DEM las puede haber advertido ya por propia iniciativa.

Los gobiernos municipales que se han sucedido durante años, cualesquiera fuere su color político, conocían y conocen de las limitaciones de sus recursos, de manera que no es estrictamente necesario que un tercero se los recuerde, pero la crisis que hemos vivido hace evidente que ya es hora de terminar con echar en falta lo que no se tiene por carencia de medios o de gestión y trabajar juntos por conseguirlo. Para eso es imprescindible trazar un proyecto común de ciudad, que acuerde cuando menos un puñado de rumbos estables, independientemente de los vaivenes políticos y de las coyunturas.

Seguridad en Comercios Habilitados

Cronología de los hechos y actuaciones administrativas.

Expediente N° 05005-41/2016

- 05/08/2016. Se presenta en esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente un vecino, comerciante de nuestra localidad, con la preocupación alarmante que el día 02/09/16 se produjo un nuevo foco de incendio en el local comercial gastronómico lindero al suyo, con peligro de continuidad con su local comercial. Esto ya habría ocurrido en otras oportunidades.
 - A raíz de esto, el mismo día se emiten sendas notas de pedido de información a la Dirección de Bromatología Municipal y al Jefe de la Asociación Bomberos Voluntarios de la localidad, con el fin de conocer las actuaciones que sendas dependencias realizaron el día del siniestro, o bien con anterioridad al mismo.
 - 06/09/2016. Mediante Nota N° 69/16, desde la Dirección de Bromatología Municipal se contesta que se realizaron dos inspecciones en el lugar del hecho controlando instalaciones eléctricas, protección de luminarias, matafuegos y funcionamiento de sanitarios.
 - Mediante Nota N° 3210 F° 145, el Jefe del Cuerpo Activo Don Rodolfo Bello adjunta informe de lo actuado en el siniestro del local comercial EL REGIONAL. En el mismo especifica que la causa del foco de incendio fue la falta de limpieza del tiraje y las hojas en el techo.
 - Desde la Defensoría del Pueblo se emite la Resolución N° 06/2017, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, elaborar reglamentación específica de prevención de incendios para toda obra nueva o existente, designe una autoridad de aplicación
- Informe Anual 2017 - Defensoría del Pueblo y del Ambiente, San Martín de los Andes

responsable del cumplimiento y control, y que este responsable trabaje en conjunto en una mesa interinstitucional de actores idóneos.

- Con fecha 26 de Septiembre de 2017 se presenta una vez más el vecino iniciador del expediente, denunciando un nuevo incidente en el local comercial lindero a su propiedad, local gastronómico reconocido. A raíz de esta intervención se realiza otra consulta a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios sobre las actuaciones realizadas en este nuevo siniestro, quedando a la espera de la respuesta.

Actuación Nro. 272/17

- Se presenta vecino de nuestra localidad, idóneo en seguridad e higiene, denunciando serias deficiencias en la instalación eléctrica de un local comercial donde funciona una calesita, habilitada por el Municipio.
- Desde la Defensoría del Pueblo se realizan las consultas pertinentes a la Dirección de Bromatología e Higiene donde nos informan que esta dependencia no cuenta con personal capacitado para realizar estos controles en materia de Seguridad en instalaciones.

Marco Normativo Vigente.

La Ordenanza N°10.728/15.- Organigrama y Funciones de la Municipalidad, establece las funciones de la Dirección de Bromatología otorgando el control de los temas de seguridad e higiene de lugares habilitados para el ingreso de gente en el marco de una licencia comercial habilitada:

Ordenanza N°10.728/15

Estructura de la Secretaría de Economía y Hacienda:

A.- SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

2. Dirección de Bromatología

2.1. Departamento de Bromatología.

2.1.1.1. División Bromatología y Seguridad.

2. Dirección de Bromatología

a) El cargo de conducción de la Dirección Municipal de Bromatología estará a cargo de un profesional de ciencias afines con la tarea a realizar y será cubierto por concurso de oposición y antecedentes según Estatuto en vigencia de nuestra localidad.

b) Realizar el control y vigilancia de la elaboración, embasamiento, depósito, transporte y expendio de los productos alimenticios destinado al consumo humano y sus materias primas, con relación a las condiciones higiénico sanitarias y velando por la aplicación de la legislación en vigencia. Por lo tanto tendrán acceso a todas las dependencias del establecimiento en función a las atribuciones que otorga la ley nacional de alimentos 18284/69 y su reglamentación.

c) Basar su análisis, interpretaciones, dictámenes y procedimientos en lo dispuesto por la Ley Nacional 18284 (Código Alimentario Argentino) y su Decreto reglamentario, Ley 22375 (Ley Sanitaria Federal de Carnes), Decreto 4268 (Reglamento de productos, subproductos y derivados de origen animal), y toda reglamentación vigente en nuestra localidad.

....

w) Análisis de productos para la determinación de su aptitud.

x) Control de seguridad en locales comerciales.

y) Control de fiestas populares (Trabun)

z) Confección de Certificados de re despacho para la salida de mercadería de nuestra localidad.

aa) Control de emprendimientos micro productivos.

bb) Control de balanzas en establecimientos comerciales.

cc) Control de C.I.P.P.A.

2.1 Departamento de Bromatología

Departamento que tiene funciones de organización y control del personal de la Dirección de Bromatología Seguridad e Higiene, estableciendo las pautas de trabajo organización y metodología de procedimiento.

Responsable de la formulación de anteproyectos inherentes a la Dirección para obtener un mejor desarrollo de las actuaciones.

Responsable de las relaciones interinstitucionales y del esquema de trabajo de la Dirección.

Estará a cargo de la Dirección en la ausencia del Director.

2.1.1. Área Bromatología: Es el área que se encarga de coordinar el control de los establecimientos y/o transporte de sustancias alimenticias en general, como así también lo relacionado a los turnos rotativos del personal y controles nocturnos de rutina.

2.1.2. Área Seguridad, Es el área que se encarga de coordinar control de seguridad en cuanto a estructuras y sistemas de resguardo de bienes y personas en establecimientos de ingreso masivo de personas. Solicitando planes de evacuación, factor de ocupación extintores de incendio y señalización adecuada.

A su vez, el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 94/84 incluye, en su artículo 54° las multas por la falta de cumplimiento de instalación de herramientas para el control de incendios, pero solo en locales comerciales. No consta la misma infracción para viviendas particulares.

Ordenanza N° 94, Año 1984

CODIGO DE FALTAS - Parte Especial: Catálogo de Faltas y Contravenciones

ARTICULO 54º. La falta de los elementos o instalaciones de seguridad contra incendios o la existencia de elementos incompletos o deficientes:

- a) En industrias o actividades similares a éstas, con multas de 30 ptos. a 1.000 ptos. y/o clausura sin término.*
- b) En inmuebles afectados a otros usos, con multas de 10 ptos. a ptos. y/o clausura sin término.*

Adicionalmente, la única referencia a este tema en el Código de Edificación solo menciona que este "deberá actualizarse en cuanto a medidas de prevención de incendios". En el Título 18, inciso 18.3, como equipamiento específico:

Ordenanza N° 2570, Año 1997 - Código Edificación

18. INSTALACIONES, ESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO

18.3 Actualizaciones

La Comisión Permanente del Código de Edificación deberá arbitrar los medios necesarios, conjuntamente con las Instituciones, Entes u Organismos que correspondieren, para efectuar los estudios pertinentes que habrán de ser aprobados por el Concejo Deliberante local y anexados al texto del presente Código, de acuerdo al siguiente listado:

- * Prevención contra incendios.*
- * Estacionamiento.*
- * Insonorización.*
- * Barreras arquitectónicas para distintos grados de incapacidad física.*
- * Instalaciones eléctricas.*
- * Instalaciones termomecánicas.*
- * Instalaciones mecánicas.*
- * Instalaciones sanitarias.*
- * Instalaciones especiales.*
- * Estructuras.*
- * Seguridad industrial.*
- * Cualquier otro tema y/o aspecto no tratado en el texto del presente Código que no hubiere sido abordado o que requiriese asesoramiento técnico externo de alta especificidad.*

Luego, con carácter no obligatorio y de adopción voluntaria, la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, que constan como Anexo I, del Decreto Reglamentario N° 747/11, de la Ordenanza N° 8390/09, indican en páginas 53 a 58 recomendaciones de gran utilidad en cuanto a la prevención de incendios de interfase, en especial estipulando medidas de mitigación de riesgos en obras o loteos nuevos en zona de bosque. Estas recomendaciones deberán incorporarse, luego del estudio y consenso por parte de las instituciones de acción directa ante incendios como también por parte de técnicos de las áreas de prevención y lucha contra incendios, al cuerpo normativo local, a fin de que sean de aplicación obligatoria para toda obra nueva o existente.

Por último, la Ordenanza N°10.261/14 aprueba el Plan de Contingencia y Mapeo de Riesgos elaborado por la Dirección Municipal de Defensa Civil, solo conteniendo responsabilidades y medidas de acción directa ante incidentes relacionados con incendios urbanos y de interfase.

Descripción de la problemática.

Claramente, existen dos instancias donde el estado debe asegurar un control específico en materia de seguridad e incendios, siendo la primera instancia en la aprobación de los planos de obra, cuando se construye el local comercial destinado a local gastronómico. Dado que se estima un uso industrial del conducto, se deberá tener en cuenta distancias especiales como también aislaciones y materiales ignífugos. Esto debe ser verificado en obra, al momento de recibir el final de obra, por inspectores Municipales.

En cuanto a la normativa vigente, no existe regulación específica dentro del digesto municipal, que incluya estas consideraciones de seguridad por lo que, desde la DPA, se realizarán recomendaciones al respecto, en base a legislación de C.A.B.A., a fin de consensuar un proyecto de inclusión en el Código de Edificación. En cuanto al control municipal al momento de la aprobación de la obra o bien de otorgar el certificado de final de obra, desde la Dirección de Obras Particulares se solicita un Informe de Seguridad e Higiene en obras de grandes proporciones, cuyo destino sean locales comerciales o viviendas multifamiliar, realizado por un matriculado, que incluya medidas de prevención de accidentes e incendios. Este informe, presentado por el particular, deberá ser verificado en obra por personal idóneo de la Municipalidad. Además del control del cumplimiento de los planes de Seguridad e Higiene, en esta instancia se debería comprobar a su vez, la seguridad de ascensores y la seguridad en las instalaciones eléctricas, siendo la principal causa de inicio de incendios las fallas o mal cálculo de estas.

La segunda instancia, y suele ser la principal causa de inicio de focos de incendio en chimeneas o conductos de evacuación de gases, es la falta de mantenimiento de los mismos. En este sentido, desde el estado se debe asegurar que el propietario realice la limpieza y mantenimiento de los conductos, quizás a través de la exigencia de un Certificado de Mantenimiento, con periodicidad a establecer, conteniendo un examen riguroso del estado actual y limpieza de los conductos de evacuación de gases como también medidas realizadas para su corrección en caso de necesitarlo.

Por tratarse del control generalmente de una licencia comercial ya habilitada, quien debería realizar estos controles del mantenimiento de las instalaciones, es la Dirección de Bromatología e Higiene, que lo contempla dentro de sus funciones y organigrama. Actualmente, esta Dirección no cuenta con personal idóneo con título habilitante para este control específico de seguridad e higiene, como tampoco de riesgo de incendio o calidad en las instalaciones eléctricas, a fin de asegurar estándares de seguridad de los locales comerciales. Para esto se deberá proponer una normativa específica a fin de reglamentar este procedimiento, o bien realizar inspecciones en conjunto con personal idóneo contratado o por convenio.

Recomendaciones de la DPA

1. Incorporar al Código de Edificación medidas adicionales de seguridad al momento de aprobación de planos y construcción de chimeneas o conductos de evacuación de gases a

alta temperatura. Se adjunta modelo de medidas existentes en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ejemplo.

2. Se deberá solicitar al proponente, en la etapa de aprobación de los planos de obra, un Informe Técnico de Seguridad e Higiene del edificio o edificaciones destinadas a locales comerciales, de acuerdo a las características que corresponda, incluyendo informe del cálculo y dimensionamiento de las instalaciones eléctricas del edificio, firmada por un responsable técnico.
3. Dentro del Área de Inspecciones, de la Dirección de Obras Particulares, deberá incorporar personal idóneo a fin de controlar todos lo relacionado a Seguridad e Higiene, riesgo de incendios y la verificación de las instalaciones eléctricas presentadas.
4. Creación de reglamentación específica que permita el control del mantenimiento de los conductos, mediante la solicitud de un certificado de limpieza, emitido por un profesional idóneo, con la correspondiente matrícula, para cualquier trámite dentro del procedimiento de obtención o renovación de la Licencia Comercial.
5. Dentro del Área de Seguridad, de la Dirección de Bromatología, se deberá incorporar personal idóneo, o bien realizar inspecciones en conjunto con personal idóneo de la Dirección de Obras Particulares, a fin de verificar las condiciones de funcionamiento de las licencias comerciales, en cuanto a las instalaciones eléctricas, limpieza y mantenimiento de chimeneas, o cualquier otro riesgo que pudiera afectar a los usuarios del local comercial.

Coparticipación.

**A la Intendente de San Martín de los Andes,
Sra. Brunilda Rebolledo.**

**C.C. Al Presidente del Concejo Deliberante,
Sergio Winkelman.**

Me es grato dirigirme a Ud. por este medio para, en los términos de la Ordenanza 10.136/14, recomendarle redoblar todo esfuerzo conducente a concertar para San Martín de los Andes la readecuación y actualización de los coeficientes del Régimen de Coparticipación de Recursos a Municipios, en el marco de la Ley Provincial Nº 2148.

Se trata, en definitiva, de dar continuidad al reclamo administrativo iniciado ante el Ejecutivo Provincial por la intendenta (m.c.) Luz María Sapag y continuado por el intendente (m.c.) Juan Carlos Fernández, para alcanzar la reparación económica por la equívoca

liquidación de la coparticipación a nuestra ciudad, compatible con la desactualización de los índices desde 1993 a la fecha.

Al mismo tiempo y por la presente, vengo a cumplir con la Comunicación 19/16 del Concejo Deliberante, que en su Artículo 5° solicita a esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente que se sume a la acción de "instar" comprendida en el Artículo 1° y a la exhortación presente en el Artículo 3°, dado que –cito- "la población de San Martín de los Andes viene siendo vulnerada todo este tiempo debido a la desfinanciación del municipio".

En ese contexto, solicito a Ud. que a la par de insistir en tales planteos de estricta justicia para con los sanmartinenses, informe también a esta Defensoría el estado de aquellas actuaciones sobre el particular precedentes a su gestión, y las acciones realizadas por su administración en ese mismo sentido desde la aprobación de la aludida Comunicación por parte del Concejo Deliberante.

Asimismo, sin perjuicio de los alcances de la referida Comunicación 19/16 del Concejo Deliberante, que esta Defensoría hace propios, vengo a solicitarle que incorpore en tales acciones la discusión general sobre la renegociación del 15 por ciento de participación de los municipios en la masa de recursos coparticipables que surge del Artículo 3 de la Ley 2148. Tal planteo se fundamenta en la necesidad ya evidente de ampliar por motivos de equidad esa base vigente desde 1993, conforme el creciente cúmulo de responsabilidades que desde entonces deben enfrentar los municipios, y a la luz de la previsible puja de intereses que la actualización de los indicadores poblacionales provocará entre cada uno de los firmantes del Acuerdo del 28 de diciembre de aquel año, origen al presente régimen.

Como no escapa a su dominio, la Ley 2148 coparticipa a los municipios neuquinos el 15 por ciento de los recursos percibidos por el Estado Provincial en concepto de coparticipación federal.

En su artículo 4°, esa norma fija los criterios para la determinación de los parámetros de reparto, a saber: el 60 por ciento en relación directa con la población de cada uno de los municipios; el 15 por ciento en proporción a la relación inversa al costo salarial total por habitante de cada comuna; el 10 por ciento en relación directa con la población de cada municipio sin computar la Municipalidad de Neuquén; el 10 por ciento en relación con la recaudación de recursos tributarios correspondientes a cada municipio, para lo cual se computarán -exclusivamente- los impuestos, tasas y derechos que perciban las comunas; el 5 por ciento en partes iguales a cada uno.

Del citado artículo surge evidente que la relación poblacional es decisiva para fijar los criterios de distribución.

Sin embargo, permanece en un todo incumplido el Inciso "A" del artículo 5°, que reza: "Los distribuidores de población se determinarán cada tres (3) años según censos nacionales o provinciales elaborados e informados por la Dirección Provincial de Estadística, Censos y Documentación, autorizándose a este organismo a determinar la población de cada ejido mediante métodos o procedimientos que el mismo determine".

Con igual cometido, permanece incumplido el artículo 11°, que manda a crear una Comisión Ejecutiva Fiscalizadora del régimen establecido por la presente Ley (...), y que en Informe Anual 2017 - Defensoría del Pueblo y del Ambiente, San Martín de los Andes

su apartado final dice: La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Verificar la veracidad de los datos que sirven de base para el cálculo de los coeficientes de distribución secundaria. Elaborar y aprobar los porcentajes de la distribución en función de los datos verificados y aceptados. b) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos municipios de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución. c) Recabar de la Dirección Provincial de Estadística, Censo y Documentación las informaciones necesarias que interesen a su cometido.

Seguros de la estricta justicia de continuar con las reivindicaciones ya iniciadas por este municipio al paso sucesivo de tres administraciones locales, y en la certeza de que Ud. sabrá interpretar la necesidad de dar a las mismas nuevos impulsos, hago propicia la ocasión para expresarle cordial saludo y ofrecerle la colaboración de esta Defensoría en todo cuanto fuere menester, por la satisfacción de los derechos del pueblo sanmartinense.

Intervenciones por accidentes en Ruta Nacional 40

**A la Intendente Municipal de San Martín de los Andes,
Sra. Brunilda Rebolledo**

**C.C al Subsecretario de Seguridad Ciudadana,
Sr. Raúl Pérez.**

C.C al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Sergio Winkelman, y solicitud de disponer de copia para todos los bloques del Concejo Deliberante

Por la presente nos dirigimos a Ud. para imponerle de la grave preocupación de vecinos y vecinas de Villa Vega San Martín y barrios aledaños, así como de los ciudadanos en general de San Martín de los Andes, a propósito de la Emergencia Vial declarada por su gobierno y asumida también por el Concejo Deliberante, que contrastan con numerosos y desatendidos antecedentes de notas de similar tenor, en las que se advierte la urgente necesidad de correcciones para disminuir el riesgo de fatalidades.

Es pertinente recordar que esta Defensoría comenzó a funcionar el 1 de julio de 2016; que en setiembre de ese mismo año inició expediente propio por el estado de seguridad de la travesía urbana de la Ruta Nacional 40; que el 17 de octubre hizo ver la necesidad de obras puntuales, enfatizando por nota 122/16 la insistencia en ese sentido; que al 30 de diciembre próximo pasado produjo una resolución precedida de diversas actuaciones, en las que la administración municipal -a través del secretario de Obras y Servicios Públicos- daba cuenta de la imposibilidad de asumir medidas paliativas por mano propia, sin la debida intervención de la Dirección de Vialidad Nacional.

Por ese mismo motivo, se informó a esta Defensoría que para encarar tales obras paliativas se avanzaría en la confección de un convenio de trabajo con la Dirección de Vialidad Nacional, y en ese marco se promovería la reconsideración de la jurisdicción urbana de la ruta en el sector comprendido por Villa Vega San Martín y Villa Parque la Cascada, con

extensión hasta Pío Protto, todo lo cual –se dijo por entonces- impondría nuevos plazos administrativos a las soluciones.

Desafortunadamente, los luctuosos hechos acaecidos en marzo pasado son triste memoria de lo perentorio que resultan las intervenciones concretas.

Pero sin perjuicio de la actualidad y las obligaciones pendientes, lo cierto es que desde antaño hay sobradas evidencias de que la Ruta Nacional 40, en su travesía urbana, demandaba medidas de mitigación del riesgo. Así lo demostraban los estudios epidemiológicos de accidentes de tránsito en San Martín de los Andes del período 2009-2015, confeccionados por Zona Sanitaria IV, nuestro municipio a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, y el Asentamiento Universitario de la Universidad Nacional del Comahue. Igual percepción tuvieron numerosos vecinos que desde hace años hicieron y hacen llegar sus solicitudes de pronta intervención a las autoridades municipales, a lo largo de diversos períodos de gobierno y con independencia del color político.

Ahora bien, sin menoscabo alguno de la precedencia y ratificación de la nota 038 F°09, en la que esta defensoría solicita a Ud. un tratamiento integral para el abordaje de la trama urbana de San Martín de los Andes (se adjunta), es que como defensores venimos ahora a recomendar:

1) Que arbitre los medios para, en reunión pública con los vecinos de las áreas consignadas y todos cuantos quieran participar, dar amplia difusión a las acciones inmediatas que su administración prevé encarar con vistas a disminuir el riesgo de accidentes de tránsito en la travesía urbana de la Ruta Nacional 40, con debida especificación y sujeción de plazos, sin perjuicio de la pertinente difusión pública de tales previsiones a través de otros medios. Si lo prefiere, esta Defensoría se pone a disposición para coordinar fecha, hora y lugar de esa reunión vecinal, a la que la convocamos como representante de la primera magistratura de la ciudad. Por cierto, si es menester por cuestiones operativas pueden realizarse más de una reunión de este tenor con los vecinos, y tantas como sean necesarias, pues es a ellos a quienes todos debemos dar cuenta desde las instituciones públicas

2) Que en el marco de las acciones referidas y concertadas con la autoridad nacional, se sirva considerar -sin por ello afectar el rigor técnico exigible y la legislación específica en vigencia sobre regulaciones para rutas nacionales- la construcción de derivadores, rotondas y/o dársenas para facilitar el ingreso a las urbanizaciones, con especial atención al tramo urbano de la Ruta Nacional 40 entre Callejón de Bello y calle Molina Campos y los accesos a los barrios Los Riscos, Amancay, Faldeos del Chapelco, Callejón de Torres, Vega Maipú y Nahuilén, Rucahue y Chacra 30, Chacra 32; mejorar la señalización horizontal en toda la travesía urbana; disponer de carterlería indicadora de calles y alturas desde la Ruta Nacional 40; proveer de luminarias en los sectores que no cuentan con tal servicio sobre los accesos a los barrios; instalar reductores de velocidad sobre callejón de Bello, en especial en el sector inmediato a la intersección con la ruta nacional; fijar y cumplir un cronograma regular de desmalezado en todos los sectores próximos a la Ruta 40 en su trama urbana; acordar con las instituciones de seguridad y disponer del personal de Tránsito municipal para reforzar en horas pico los controles en accesos considerados de mayor riesgo.

Tales observaciones surgen de consultas, entrevistas y propuestas que los propios vecinos han realizado ante esta Defensoría, y en modo alguno deben ser entendidas como obstaculizadoras de otras mejoras por Ud. proyectadas.

Sin más, hago llegar a Ud. mi sentido saludo y quedo a vuestra disposición para todo cuanto fuere menester en la consecución de lo aquí apuntado.

**A la Intendente Municipal
Sra. Brunilda Rebolledo.
S...../.....D**

Me dirijo a Ud. a propósito de los recientes hechos del tránsito ocurridos en nuestra ciudad en la trama urbana de la Ruta Nacional 40 y sobre la avenida Koessler, con trágicas consecuencias.

El objeto de estas líneas no es otro que, admitiendo la necesidad de medidas urgentes como respuesta a la gravedad de los acaecido, no se pierda por esa misma razón la prevención de construir consensos sobre acciones estables e integrales, que vean a la ciudad como un todo sobre el que se debe actuar.

No escapa a esta Defensoría su reacción ante los funestos episodios convocando a diversos actores técnicos, políticos e institucionales para encontrar soluciones sobre los altos riesgos que son propios del tránsito vehicular y peatonal sobre este corredor carretero que atraviesa el ejido.

También resulta evidente que las distintas administraciones locales a lo largo de los años han corrido detrás del fenómeno, con más enunciados que concreciones. Mientras tanto, se pierden vidas...

Por tanto, no podemos más que expresar nuestro apoyo a toda iniciativa de rápido abordaje, confiando en que en esta ocasión se concreten las mejores medidas, como ya lo hicimos saber también en nuestra Resolución 41/16 del 30 de diciembre de 2016.

Pero sin perjuicio de lo dicho, la recurrente aparición de fatalidades y otros sucesos con serias secuelas humanas y cuantiosos daños, debe obligarnos como sociedad a extremar la mirada y superar antiguas antinomias nunca debidamente fundamentadas pero siempre presentes en este destino turístico.

Resulta absolutamente claro a esta Defensoría que las medidas para dotar de adecuada seguridad al tránsito en los sectores más afectados -obran antecedentes de estudios epidemiológicos sobre accidentología realizados por Zona Sanitaria y otros organismos-, deben surgir del conocimiento técnico y profesional de aquellos idóneos en la materia, sin perjuicio de las deseables consultas a los usuarios.

Por caso, sabemos por información de interés público que su gobierno ya venía gestionando acciones de mitigación y disminución de riesgos sobre la Ruta Nacional 40, como también sabemos por medio de notas recibidas por esta Defensoría, que Vialidad Nacional ha formulado una serie de pedidos de intervención a encarar por el municipio, a fin de llevar adelante un proyecto técnico (se anexa nota respectiva).

Pero otrora, como lo atestiguan crónicas periodísticas –se anexan algunas de las más recientes-, otras opiniones técnicas se vieron atravesadas por una autorepresentación sectorial del San Martín de los Andes turístico que, sin dudar de su legitimidad y validez,

debiera ser puesta en un contexto más amplio que no desplace a la seguridad como eje prioritario.

En consecuencia, sin hesitar sobre los avances que en la emergencia encare su administración, es que venimos a solicitarle amplíe el debate de fondo a todas las organizaciones que quieran participar, para definir por consenso criterios estables que se traduzcan en medidas técnicas de largo aliento, siempre enmarcadas en legislación de tránsito.

Insistimos, señora intendenta, que tal propuesta no cuestiona las acciones más específicas de las que usted pueda ponerse en cabeza ante las instituciones pertinentes, pues la hora exige medidas para disminuir los riesgos ya. Hoy hay que evitar que se nos mueran más vecinos.

Por el contrario, lo que pretende esta Defensoría es separar la necesidad urgente de la que debiera ser una mirada integral. Para ello, creemos adecuado el formato de un foro como los ya conducidos por el Consejo de Planificación Estratégica en oportunidad del debate sobre uso de espacios públicos, también impulsado por esta Defensoría, que consolide una discusión debidamente acotada en el tiempo y permita agregar consenso a futuras alternativas técnicas. También creemos que el Consejo de Seguridad Ciudadana podría ser un ámbito apropiado a tal fin.

No estamos proponiendo que los participantes de tal foro debatan sobre "semáforos sí o semáforos no", ya que limitar el asunto a tales extremos sería peligrosamente reduccionista y diletante, sino debatir principios que luego fijen criterios de ciudad con la seguridad vista como un todo. Por ejemplo, mejores formas de conectividad frente a la dispersión de la trama urbana; reasignación de recursos para la seguridad por prioridades; ordenamiento del transporte, incluyendo nuevas modalidades de transporte urbano de pasajeros; ordenamiento del estacionamiento; campañas de educación vial; mejora de los sistemas de control vehicular, entre otros ejes que surjan de la discusión. Los ítems aquí expuestos son meramente enunciativos y no pretenden desconocer estudios ya hechos sobre esos y otros aspectos de esta problemática, que bien pueden ser incorporados al debate.

Esta Defensoría ofrece a Ud. toda la colaboración que sea menester para llevar adelante tal cometido. Hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con distinguida consideración.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA 6787/06.

FUNDAMENTACION

La Ordenanza 6787/06 de Tenencia y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, si bien señera en muchos sentidos, no ha sido instrumento suficiente para favorecer un razonable control de las poblaciones de felinos y canes –en especial para el caso de esta última especie-, en el marco de elementales objetivos de prevención de zoonosis, convivencia pacífica entre vecinos con y por los animales, disminución de riesgos de accidentes del tránsito que involucran a animales vagabundos o abandonados, y aspectos de la salud pública vinculados con el resguardo de los contenedores de residuos sólidos urbanos, entre otros aspectos de capital interés.

Todo ello sin perjuicio de las denuncias e intervenciones por comportamientos agresivos de los llamados “perros potencialmente peligrosos” en los términos de la Ordenanza 6787/06

Tal aserto se fundamenta en la simple evidencia de proliferación de perros que deambulan por calles, espacios públicos y comunitarios o invaden propiedades privadas, así como en las recurrentes quejas que por iguales motivos reciben las oficinas públicas municipales pertinentes y esta Defensoría, que motivaron la intervención en curso y la presente propuesta que se formula al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes, en los términos del Inciso “e” del Artículo 9 de la Ordenanza 10136/14.

No se trata pues de echarle las culpas al animal doméstico, sino, muy por el contrario, de revisar las prácticas y los alcances de la normativa aplicable, a la par de encontrar nuevos instrumentos que faciliten los objetivos perseguidos y, sobre todo, propicien el “marco general” definido en la ordenanza 6787, cuya modificatoria –anticipamos desde ya- se propone desde el presente documento de trabajo, como anexo que contiene el respectivo proyecto en su parte resolutive. Sirva a la vez este documento de trabajo como necesaria fundamentación. También se agrega a la presente referencia a la Ley Provincial 2787.

Breve enumeración del marco normativo

La referida Ordenanza Municipal 6787/06, es hoy base de la actuación local en materia de tenencia responsable. Se agregan y explicitan aquí sólo aquellas legislaciones que tienen relación directa o indirecta con el tema en estudio o sirven como fuente de consulta, prescindiendo de aquellas también aplicables a las relaciones jurídicas de las personas que involucren animales pero que exceden el interés presente (Vgr., el abigeato). A saber:

- Código Civil y Comercial: Artículo 240; Artículo 1759 y su remisión al Artículo 1757; Artículo 1947
- Ley Penal 14.346 de Protección al Animal.
- Código Penal, Artículo 183.
- Ley Provincial Nº 2787/2011.
- Ley 4351 para control poblacional de caninos y felinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (consulta).

- Resolución 1812/11 Programa Nacional de Control de Enfermedades Zoonóticas (consulta).
- Ley 22953/83 de lucha antirrábica.
- Decreto Nacional 1088/11 de creación del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos (consulta).
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977, Naciones Unidas (consulta).
- "Guía para el Manejo de la Población Canina", Organización Mundial de la Salud, 1990 (consulta).

Legislación comparada, referencias.

- Código Civil Francés, Libro II, Artículos y varios cambios de propiedad. Artículo 515-14: "Los animales son seres vivientes dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes...".
- Ordenanza 8185/12 ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
- Ordenanza 530/09 ciudad de Río Cuarto.

Consideraciones preliminares

Por grave que parezca a la sensibilidad y repugne al sentido común, en la legislación argentina de fondo los animales son cosas.

Más precisamente, cosas muebles capaces de moverse con fuerza propia (semovientes). El Código Civil y Comercial en su Artículo 1759, a propósito del daño causado por animales, fuere cual fuere su especie, remite al artículo 1757, que regula la responsabilidad por el riesgo o vicio de las cosas.

A su turno, la ley nacional 14346/54 pena el maltrato y la crueldad contra los animales, aunque éstos no son sujetos de derechos para nuestro ordenamiento, por el sencillo y elemental principio de que no puede haber derechos subjetivos sin obligaciones, todo ello sin perjuicio de las consideraciones biológico evolutivas y la ya abundante controversia sobre si los animales deben ser considerados "personas no humanas", que ya ha generado incluso presentaciones en otros países.

En conclusión, los animales no tienen derechos porque no tienen el estatus de persona, pero eso en nada significa que no puedan y deban ser protegidos.

Luego, son las personas las que tienen obligaciones para con los animales, a la vez que sus derechos sobre éstos tienen las limitaciones que impone el ordenamiento.

Es así que el Artículo 1947 del Código Civil y Comercial regula las formas de apropiación de dominio de las cosas muebles no registrables, categoría en la que se encuentran los animales producto de la caza y de la pesca, pero a la par excluye de tales modos de apropiación a los animales domésticos, aunque escapen e ingresen a inmueble ajeno, y a los domesticados mientras el dueño no desista de perseguirlos (...).

Lo que resulta claro entonces es que los animales domésticos están alcanzados por el derecho de propiedad del que gozan las personas, del que sólo podrían ser desapoderadas por norma aplicable o la renuncia o desistimiento voluntario.

Sin embargo, las limitaciones a los derechos reales están incluidos en la manda del Artículo 240 del Código Civil y Comercial, a propósito de los bienes en relación con los derechos de incidencia colectiva, el cual reza: "Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los

bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial”.

Es posible entender entonces que operan restricciones de dominio sobre las cosas cuando se impone la preservación del interés público y de los llamados derechos de incidencia colectiva, cuya variedad no se agota en la enumeración que realiza el Código, la cual debe ser entendida como enunciativa. Por ello, de buen grado pueden incluirse en ese listado los derechos relacionados con la preservación de la salud de las personas en el marco de un ambiente sano y de los propios animales, en recíproca relación cuando unos y otros integran ese mismo ambiente, un mismo espacio territorial, un mismo entramado urbano...

Surgen entonces dos conclusiones preliminares, llevadas en este caso a la relación entre personas humanas y animales domésticos: los propietarios tienen derecho de propiedad sobre sus animales, pero a la vez tienen obligaciones para con ellos, al tiempo que esa relación no puede imponerse sobre el interés público y colectivo.

Un ejemplo palmario y extremo de la primacía del interés colectivo en la relación entre personas y animales domésticos –incluso anterior a la reforma de la Constitución Nacional y a la unificación del Código Civil y Comercial, que reconocen los derechos de incidencia colectiva-, ha sido la histórica ley antirrábica 22953/83. Respecto de un animal con dueño a propósito de sospecha de enfermedad y captura, el Artículo 7 dice: “A los fines del cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, las autoridades sanitarias competentes quedan facultadas para requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilios en caso necesario...”.

El objeto

El presente trabajo que sirve de fundamento al proyecto de modificación a la Ordenanza 6787/06, apunta a enmarcar la relación entre propietarios de animales domésticos y conjunto social, sobre la base del interés colectivo fundado en la convivencia y en la salud de ambas especies. Pretende alcanzar a los animales, especialmente a los canes, que no teniendo propietarios son afectados por las conductas desaprensivas de las personas, pero también a aquellos que aun teniendo propietarios son objeto de abandono o desinterés, ofreciendo un paraguas normativo que facilite la labor de las autoridades en procura de los objetivos ya marcados por la Ordenanza 6787/06.

El objeto específico es controlar la población de animales domésticos de manera responsable e incruenta, y fundada en la prevención de zoonosis y enfermedades de riesgo para el propio animal, todo en el marco del interés público por la promoción y efectivización de derechos de incidencia colectiva en defensa de la salud y el ambiente sano

El contexto

La normativa sanmartinense no excluye la eutanasia de animales, como lo prescribe en calidad de alternativa (“reubicación o eutanasia”) en el Artículo 11 de la Ordenanza 6787/06. Pero la misma norma contempla las esterilizaciones preventivas. A nuestro entender, la eutanasia sólo debe ser reservada a los fines de evitar el sufrimiento del animal en estado terminal en plena coincidencia con la Ley Provincial 2787, y para el caso de los canes fuertemente agresivos y/o mordedores.

Luego, el núcleo de la reforma propuesta a la norma en vigencia, procura tender hacia a un control profiláctico de los animales domésticos –principalmente canes-, asumiendo el derecho de propiedad de los dueños pero imponiendo a la vez la supremacía del interés colectivo cuando corresponda.

Vale repasar en ese sentido, algunas consideraciones del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos (Decreto 1088/11).

A saber:

- "Que la tenencia responsable y el cuidado sanitario de perros y gatos no sólo conlleva el mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.
- Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.
- Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales...

Asimismo, resulta de particular interés incluir a las organizaciones no gubernamentales involucradas en la problemática de animales domésticos, como auxilio indispensable de las propuestas de esta reforma y la ordenanza en general, incluyendo la posibilidad de que colaboren en la práctica con algunos aspectos de su implementación.

LAS REFORMAS

Las que siguen son las modificaciones propuestas a la Ordenanza 6787/06.

Norma modificatoria y derogatoria

ARTICULO 1. SUSTITÚYASE el Artículo 2 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTICULO 2. Adhiérase a la Ley Provincial Nº 2787/2011. Declárese en el ejido municipal de San Martín de los Andes a la esterilización de animales domésticos por vía quirúrgica u otra práctica incruenta que en el futuro la reemplace, como único método preventivo de control de poblaciones de fauna urbana de interés doméstico, el que deberá estar enmarcado en campañas sistemáticas, extendidas en el tiempo y tempranas, cuyos alcances fijará la Autoridad de Aplicación. La eutanasia será de aplicación restrictiva en los términos de la presente ordenanza, y quedará prohibida con finalidades de control de población canina.

2.1 Definiciones necesarias

Can extraviado: será considerado can extraviado aquel cuyo propietario o tenedor lo denuncie perdido al Registro de Canes Extraviados, en los términos del Artículo 7.1 (a reformar por la presente)

Resto del glosario, sin cambios.

ARTICULO 2. SUSTITÚYASE el Artículo 7 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTICULO 7: La Autoridad de Aplicación reglamentará y dispondrá todos los años de una campaña intensiva de tres meses, siempre en igual período estacional, para el registro en el Informe Anual 2017 - Defensoría del Pueblo y del Ambiente, San Martín de los Andes

Padrón Municipal de Propietarios de Mascotas, sin costo para el propietario o a contribución voluntaria equivalente a alimento procesado para mascotas.

Los propietarios de mascotas tendrán que dirigirse al Centro de Control o a Postas Sanitarias que oportunamente se instalen en barrios o veterinarias acreditadas. El propietario de la mascota recibirá un certificado con un número de identificación personal y a cada mascota se le colocará un elemento identificador. En oportunidad del registro, se ofrecerá al propietario el servicio gratuito opcional de esterilización del animal.

En el registro municipal deberán constar los datos del propietario, un teléfono y otras referencias de contacto. De forma opcional a propuesta que deberá hacerle explícita la Autoridad de Aplicación, el propietario podrá ofrecer el teléfono y datos de contacto de un tenedor autorizado en los términos del Artículo 2, encargado de retirar el animal en caso de captura en los términos del Artículo 11.

Cumplido el plazo fijado para la campaña de empadronamiento, los propietarios de mascotas que no se hayan acogido al procedimiento gratuito estarán obligados a cumplir con todos los términos correspondientes a la identificación y registro, pero en tal caso abonando el costo estipulado por la Autoridad de Aplicación. El propietario que haya registrado su can deberá comunicar todo cambio significativo respecto de los datos consignados, tanto personales como de su mascota.

7.1 En el marco del Padrón Municipal de Propietarios de Mascotas, se abrirá un Registro de Canes Extraviados, a simple ruego del propietario o tenedor, quien deberá consignar los datos y número de identificación de la mascota, a los efectos de su devolución en caso de eventual hallazgo y adecuación a la aplicación del Inciso 3 del Artículo 11. Sólo se aceptará la denuncia de can extraviado si el propietario ha procedido con antelación al empadronamiento referido en el presente artículo, y la mascota cuenta con identificación. En ningún caso, la denuncia de can extraviado obligará al Estado municipal a la búsqueda, captura o rescate del animal. La Autoridad de Aplicación reglamentará otras vías de comunicación para formalizar la denuncia de extravío.

ARTICULO 3. SUSTITÚYASE el Artículo 10 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTICULO 10: En el caso de que un Propietario registre más de tres perros en un mismo domicilio, el sistema identificador del 4º can no podrá ser realizado en el período de empadronamiento gratuito, y aumentará un 100 % en su valor duplicando el costo asignado al empadronamiento oneroso. En este caso la identificación solo podrá realizarse en el Centro de Control Municipal.

ARTICULO 4. SUSTITÚYASE el Artículo 11 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTÍCULO Nº 11: Todo can hallado en la vía pública o espacios públicos y/o comunitarios o espacios privados de uso público sin la debida guarda de su propietario en términos del Artículo 4 del Capítulo II "Obligaciones", podrá ser capturado por personal municipal u otro agente destacado al efecto con reconocimiento municipal, para su traslado a canileras donde permanecerá en el Centro de Control, posea o no el sistema identificador reglado en el Artículo 6 del Capítulo III "Identificación". El tiempo mínimo de permanencia para la revisión veterinaria del animal será de 24 horas, a partir de las 0 horas del día siguiente a la captura. Se proveerá al animal de agua para beber, alimento y su cuidado será supervisado por profesional Veterinario Municipal.

11.1 Si el animal no poseyere elemento o sistema de identificación será considerado vagabundo a los fines de su inmediata esterilización si no le hubiere sido realizada, y a su reubicación al término del período de permanencia mínima.

- 11.2 Si el animal figurase en el Registro de Canes Extraviados, se procederá a la búsqueda del propietario o tenedor conforme los datos de registro y a los fines de su devolución por un período de 96 horas, a contar desde las 0 horas del día posterior a la captura.
- 11.3 Si cumplido el lapso de 96 horas de permanencia del can, resultare de imposible cumplimiento la ubicación del propietario o tenedor por razones ajenas a la Autoridad de Aplicación, o si habiendo sido notificado el propietario o tenedor no ofreciere de modo fundado fecha cierta para el retiro, el can será considerado "vagabundo" a los efectos de la presente ordenanza para su esterilización, si correspondiere, y para su reubicación.
- 11.4 Si producida la captura el animal contare con elemento o sistema identificador en los términos de los artículos 6, 7, 8 y 10 pero no figurase en el Registro de Canes Extraviados, la Autoridad de Aplicación dará por incumplidas las obligaciones de tenencia responsable del propietario o tenedor, y considerará al animal como "vagabundo" cumplidas las 24 horas de permanencia mínima en el Centro de Control, a contar de las cero horas del día posterior a la captura. En consecuencia será sometido a la intervención quirúrgica de esterilización si no lo hubiere sido con anterioridad.
- 11.5 El animal sin dueño y/o los que han sido declarados como animal vagabundo quedarán a disposición de la Autoridad de Aplicación para su reubicación, con la colaboración de las ONG registradas al efecto. El período para la reubicación correrá desde el vencimiento del plazo mínimo de permanencia o del plazo de 96 horas para animales denunciados como extraviados que no hayan sido retirados, y la modalidad será reglamentada por la Autoridad de Aplicación con el acuerdo de las ONG registradas.
- 11.6 En el caso de los canes abandonados y/o declarados vagabundos en los términos de los incisos 11.3 y 11.4, se impondrán con cargo al propietario los gastos de estada y manutención así como las multas que sean de aplicación conforme los artículos 12, 35 y 36 de la presente.
- 11.7 Si una vez iniciado el período de reubicación se presentare ante la Autoridad de Aplicación reclamo fundado de persona que se dice propietaria de un can abandonado y/o declarado vagabundo en los términos del presente artículo, se procederá a la entrega del animal en los términos del Artículo 12.

ARTICULO 5. SUSTITÚYASE el Artículo 12 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTÍCULO 12: Para retirar a un can del Centro de Control de Poblaciones de Animales Domésticos, el propietario o tenedor autorizado deberá firmar el acta de notificación de infracción, en la que constará fecha de ingreso y de salida. En el mismo documento se dejará constancia del inicio del período de descargo en relación con las infracciones y sanciones previstas en los artículos 35 y 36. Para conocimiento del infractor, el acta deberá contener explícita referencia a la vigencia del Inciso "m" del Artículo 15 de la Ordenanza 9446/12, modificatoria de la Ordenanza 7510/07 Anexo 1 Código Tributario, o en el que en adelante lo reemplace (el Organismo Fiscal podrá denegar el inicio y/o culminación de todo tipo de trámite administrativo, petitorio, inicio de expediente etc., cuando se registren deudas por tributos municipales, debiendo exigirse libre deuda).

La referida acta podrá ser firmada en el Centro de Control de Poblaciones de Animales Domésticos o en el domicilio del infraccionado si es ubicado por el servicio municipal al efecto, en cuyo caso se le hará entrega del can en ese mismo lugar y momento.

En el caso de retirar el can del Centro de Control de Poblaciones de Animales Domésticos, el propietario o tenedor responsable, además de la firma del acta de notificación de infracción correspondiente, deberá hacerse cargo en el mismo acto de los gastos de traslado y manutención, los cuales serán fijados en 10 Kg. de alimento balanceado de mascotas, si la permanencia del animal no hubiere superado las 24 horas, incrementándose en 500 gras diarios hasta un máximo acumulativo de 30 Kg. totales y definitivos.

ARTICULO 6. SUSTITUYASE el artículo 26 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTICULO 26: Denuncia: A los efectos de activar y/u orientar los procedimientos municipales de captura, resguardo, control y disposición cuando se produzca ataque de un animal a una o más personas, la víctima o denunciante deberá obtener y presentar a la oficina de Guardas Ambientales certificado médico describiendo las heridas y su origen. En el mismo documento expedido por el profesional deberán constar el tratamiento y los medicamentos necesarios. En la Oficina de Guardas Ambientales del Municipio, la víctima o denunciante completará un formulario de denuncia, debiendo consignar:

- a) Lugar y fecha del ataque.
- b) En caso de conocerlo: nombre y dirección del propietario del animal.
- c) Descripción física del can.
- d) toda otra información que se considere pertinente a los fines de la localización del can y su propietario.

Los Guardas Ambientales serán los encargados de intimar al propietario al cumplimiento del Artículo 27°.

En el caso de ser mordedor un can vagabundo, se procederá a la captura y posterior eutanasia, atento previamente al cumplimiento del control antirrábico.

ARTICULO 7. SUSTITÚYASE el Artículo 33 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTICULO 33: Todo can que haya ingresado a las canileras municipales por entrega voluntaria de su propietario o haya sido secuestrado por la Autoridad de Aplicación por ser víctima de maltrato, podrá ser dado en adopción. Si no hubiere sido esterilizado, todo can en las condiciones descriptas en este artículo deberá ser esterilizado antes de su entrega al adoptante.

ARTICULO 8. SUSTITÚYASE el Artículo 34 de la Ordenanza 6787/06, por el siguiente:

ARTICULO 34. Condiciones para la entrega del can reubicado.

- a) Se registrará el can con su nuevo propietario. Si ya había sido empadronado mantendrá su número, y se indicará como cambio de propietario.
 - b) El solicitante será notificado de las normas vigentes y deberá cumplimentar todos los requisitos que puedan ser solicitados por la Autoridad de Aplicación.
- Inciso c:* Todo can debidamente esterilizado será entregado a su adoptante en la etapa de reubicación con certificado de salud extendido por el veterinario a cargo.
- d) En caso de ser un can perteneciente a las razas enumeradas en el Artículo N° 22 inciso 3, el solicitante deberá reunir los requisitos incluidos en la norma vigente

ARTICULO 9. INCORPORESE al Artículo 38 de la Ordenanza 6787/06, el siguiente Inciso 38.1:

ARTICULO 38. Inciso 38.1: Créase el Registro de Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles y/o Simples Asociaciones involucradas en la problemática de los animales domésticos, que tengan interés y así lo expliciten en colaborar con la Autoridad de Aplicación en la reubicación de animales y coadyuvar en el diseño y puesta en funcionamiento de campañas de promoción de la tenencia responsable; educación para la salud y otras acciones que consideren la Autoridad de Aplicación y la Unidad Ejecutora de Salud Ambiental y Control de Zoonosis.

Las organizaciones así registradas y la Autoridad de Aplicación promoverán campañas de difusión de los canes en situación de adopción y organizarán jornadas públicas de adopción responsable, con la periodicidad y las modalidades que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 10. De forma.

PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA 9141/11." Mano única Calle los pehuenes – Barrio El Arenal"

**Al. Presidente del Concejo Deliberante
Sr. Sergio Winkelman
S...../.....D**

**Ref.: proyecto de modificación Orza N° 9146/11,
sobre modificación circulación calle Los
Pehuenes, B° El Arenal. Expediente N° 5001-
141/08.**

A raíz de la presentación de un grupo de vecinos del Barrio El Arenal, por ocupación y mal uso del espacio verde público del barrio, cito en calle Los Pehuenes, es que desde esta Defensoría comenzamos un trabajo conjunto con el Ejecutivo Municipal, a fin de atender la preocupación y buscar posibilidades de mejorar el espacio verde público.

A su vez, desde la Defensoría nos encontramos trabajando en el "Programa Caminos Amigables a la Escuela", que tiene como objetivo principal diagnosticar y disminuir los riesgos de los caminos recurrentes de ingreso y egreso, a y desde las escuelas de la ciudad, siendo la Escuela N° 188 y el CPEM N°57 dos de las primeras escuelas donde se implementarán medidas efectivas de disminución de riesgos.

La planificación de este espacio verde y su implementación, en etapas y en conjunto con los vecinos, logrará hacer un mejor uso para el disfrute de los vecinos del barrio y de los niños que asisten a la escuela todos los días, en todo de acuerdo con los principios rectores de utilización del Espacio Público, sugeridos por esta Defensoría y elaborados por el Consejo de Planificación Estratégica.

En este marco, desde los vecinos del barrio se identificó un problema de circulación en la calle Los Pehuenes, calle que por su ancho limitado, no permite la libre circulación de ambas manos junto con el estacionamiento de vehículos particulares, generando situaciones de conflicto y riesgo de accidentes.

A fin de mejorar esta circulación, se envió la propuesta de modificación de circulación a mando única, desde la Ruta N° 40 hasta calle Los Pinos, pasando frente al Colegio CPEM N° 57 y la Escuela N° 188. Adjuntamos copia de la Dirección de Tránsito y Transporte con su dictamen positivo, como también el informe de la Delegada de la Delegación Municipal del Barrio El Arenal, Noelia Macchiarullo, donde, luego de realizar una encuesta de opinión, dictamina favorablemente.

En tal sentido, esperamos que desde el cuerpo legislativo se acompañe esta iniciativa de mejoramiento del tránsito del sector con el tratamiento del proyecto de modificación de la ordenanza N° 9146/11.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

ORDENANZA N° 11.526/17.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 1° de la Ordenanza n° 9146/11 “Mano única calle Los Pehuenes - B° El Arenal”, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la Mano Única para el tránsito vehicular de la calle Los Pehuenes en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional N° 40 – Subida de los Andes y la intersección con la calle Los Pinos con sentido de ingreso al barrio, según croquis adjunto, obrante como Anexo I. de la presente”.-

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE a la Ordenanza n° 9146/11 Mano única calle Los
Informe Anual 2017 - Defensoría del Pueblo y del Ambiente, San Martín de los Andes

Pehuenes - B° El Arenal” el *Artículo 1° bis* “, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1° bis.- PROHÍBESE el estacionamiento sobre la mano izquierda de la calle Los Pehuenes.-“

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el *Artículo 2°* de la *Ordenanza n° 9146/11 “Mano única calle Los Pehuenes - B° El Arenal”*, por el siguiente: **“ARTÍCULO 2°.- ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la ejecución y demarcación de una acera para uso peatonal sobre la margen SO de la calle Los Pehuenes en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional N° 40 – Subida de los Andes y la intersección con la calle Los Pinos.-“

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Tránsito y Transporte será la encargada de controlar el cumplimiento de la presente y en caso de detectarse vehículos en infracción a la presente, los mismos serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el *Título V* de la *Ordenanza 94/84 Código Municipal de Faltas*.-

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Obras Públicas será la encargada de llevar adelante la señalización vertical y horizontal correspondiente, debiendo dar amplia difusión de la presente, por los medios que estime pertinentes.-

ARTÍCULO 6°.- REMÍTASE copia de la presente a Juzgado Municipal de Faltas, a la División Tránsito de la Policía de la Provincia del Neuquén y a la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

Proyecto Ordenanza Creación Comisión para la Transición Energética de San Martín de los Andes -TESMA-

Fundamentos:

La comisión TESMA, de Transición Energética de San Martín de los Andes, surge por inquietud de vecinos de la localidad iniciada en la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, para incorporar dentro del marco normativo municipal herramientas de regulación en temas de **energías renovables, eficiencia energética y construcción sustentable, movilidad eléctrica y alternativa**, entre otras acciones que tiendan a una disminución del consumo de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero.

No existe en la actualidad dentro del digesto municipal regulación específica de construcción sustentable y eficiencia energética, teniendo que aprobar una vivienda de estas características, muchas veces, por vía de excepción al código de edificación vigente, a través del Concejo Deliberante.

Existen por caso sobrados ejemplos de regulaciones de este tipo, como el Código de Construcción Sustentable de la República de Chile; leyes provinciales, como la de Santa Fe, que regulan e incentivan la construcción sustentable y la certificación de eficiencia energética para viviendas y edificios públicos; ordenanzas municipales de adhesión, fomento y

regulación en la materia, como en los municipios de Godoy Cruz, Rosario y Bahía Blanca, entre otros.

A nivel nacional está vigente la Ley N° 26.190 y su modificatoria N° 27.191/16, que establecen un régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, reglamentada a través del Decreto 531/2016.

A su vez, la Ley 25.019 declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

En la Provincia del Neuquén, la Ley 2596/08 declara de interés provincial a la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables con destino a la prestación de servicio público e investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad; y adhiere a la ley nacional 26.190, que establece un régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.

A su vez, está vigente la ley N° 3.006 de generación distribuida de energía eléctrica.

Nuestro país está inmerso en una crisis energética que obliga a repensar la matriz energética nacional, las regulaciones de consumo de energía y uso de los recursos naturales, así como a incentivar la utilización de energías renovables.

Las causas y, especialmente, las consecuencias del cambio climático son conocidas y palpables, tanto a nivel global como local, con la posible afectación de los ecosistemas, la disponibilidad de los recursos naturales y el consecuente impacto en las economías regionales.

Por estos motivos se propone el trabajo en conjunto, dentro del marco de la comisión TESMA, de todos los actores interesados de la sociedad, a fin de consensuar las medidas a adoptar para cumplir los objetivos que se plantean en esta.

Creación de la "Comisión de Transición Energética de San Martín de los Andes - TESMA"

ARTICULO 1º: Créase la Comisión Permanente para la Transición Energética de San Martín de los Andes, como articulador de las políticas públicas en materia de generación de energía por fuentes renovables, generación distribuida, construcción sustentable y eficiencia energética, y la movilidad eléctrica y alternativa; con el objeto de lograr un cambio en el uso de tecnologías existentes y en los hábitos de consumo de energías y recursos naturales, incentivando la interacción de los sectores públicos y privado.

ARTICULO 2º: Objetivos. Los objetivos que se plantea esta Comisión son:

1. Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, normativas de fomento y regulación para la generación de energía eléctrica basada en fuentes renovables; que propicien un uso eficiente de la energía y una construcción sustentable; la generación distribuida; y la movilidad eléctrica y alternativa.
2. Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, la adhesión a leyes provinciales y nacionales en la materia, a fin de promover el desarrollo urbano sostenible;
3. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia, en coordinación con las instituciones educativas y científicas de la región.
4. Asesorar en la materia a las instituciones públicas y privadas de la localidad.

5. Promover la difusión y concientización, a través de la realización de capacitaciones, charlas, jornadas técnicas, talleres y otros mecanismos de la educación no formal, de los temas abordados por esta Comisión.

6. Evaluar, diseñar y proponer, al Departamento Ejecutivo Municipal, planes de acción, proyectos de implementación acordes a los objetivos propuestos.

7. Realizar las gestiones de financiamiento a nivel provincial, nacional y/o internacional de los proyectos propuestos por la Comisión o bien de proyectos avalados por esta.

ARTICULO 3º: Integrantes. La Comisión se conformará por un representante del Concejo Deliberante, a ser designado por este cuerpo legislativo; uno o más representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo con las diferentes áreas municipales interesadas; un representante de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente; un representante de cada Colegio de Profesional de la Provincia en la materia; representantes de instituciones públicas y/o privadas relacionadas con la materia y/o profesionales o idóneos interesados en participar.

ARTICULO 4º: Funcionamiento. La Comisión tendrá carácter ad-hoc de asesoramiento en temas relativos a los objetivos planteados, ya sea al Departamento Ejecutivo Municipal o al Concejo Deliberante. Sus dictámenes deberán ser objeto de consideración para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de energías renovables, eficiencia energética, construcción sustentable y movilidad eléctrica y alternativa en la ciudad, y el ejido municipal. La comisión mantendrá su autonomía administrativa de funcionamiento y toma de decisiones interna.

ARTICULO 5º: La Comisión será Ad Honorem y estará presidida por un Consejo Directivo elegido en plenario anual, teniendo que formular su Reglamento Interno de Funcionamiento, dentro de los 90 días de aprobada esta Ordenanza de creación.

ARTICULO 6º: GLOSARIO:

ARTICULO 7º: De forma.

PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FERIAS COMERCIALES.

VISTO:

La necesidad de dar ordenamiento a los feriantes que, como manifestación cultural y a la vez de subsistencia, realizan sus ferias desde hace más de 10 años en las plazas Güemes y Fontanive, sin haber logrado reconocimiento ni ordenamiento municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas 9014/011 de Creación de Feria Comercial, y 8916/10 de regulación de Ferias Americanas, no han sido eficaz y suficiente ordenamiento, como lo evidencia la virtual inacción que tales normativas recogen tanto para su aplicación, control y sanción de infracciones, al punto que pasado más de un lustro de la sanción de ambas no se registran actuaciones regulares, conforme consultas de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente en su calidad de iniciador del proyecto para la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo con el Inciso "e" del Artículo 9 de la Ordenanza 10136/14 y el Artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal.

Que las ferias de pequeña escala, a la par de ser una actividad de subsistencia, son una expresión cultural que reúne semanalmente a cientos de personas en un mercado informal de compra y venta de productos usados y nuevos.

Que sin embargo tales manifestaciones de intercambio carecen de regulación municipal fundada en el interés colectivo y el bien común.

Que con el objeto de propender al bien común, el poder de policía municipal es una herramienta imprescindible, que ordena las relaciones sociales de interés público, evitando abusos y preservando derechos, fundado en principios de legalidad y razonabilidad.

Que este poder de policía no puede estar ajeno a toda actividad que, con prescindencia de su modalidad, involucre intercambio de bienes y servicios en ámbitos de acceso público dentro del ejido.

Que incluso cuando se trate de actividades de pequeña escala, todo intercambio comercial debe reputarse sometido al control del Estado, para asegurar su regulación fiscal y evitar toda forma de competencia desleal.

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1° DEROGANSE LAS ORDENANZAS 8916/2010 Y 9014/2011.

ARTICULO 2° CREASE EL SISTEMA MUNICIPAL DE FERIAS, las que en sus distintas modalidades podrán tener carácter permanente o itinerante, a instalarse en sitios cerrados o al aire libre, pero en todos los casos de acceso público, cuyo funcionamiento deberá regirse por esta ordenanza y las reglamentaciones que disponga la Autoridad de Aplicación y el Código Alimentario Argentino, cuando corresponda.

2.a). El Sistema Municipal de Ferias no es de aplicación para la venta al público de productos naturales de elaboración propia, cuya comercialización se reserve a la modalidad Feria de Productores; ni para artesanías de confección propia cuya comercialización se reserve a la Feria de Artesanos, las que se rigen por sus respectivos ordenamientos.

ARTICULO 3° SÓLO PODRÁN COMERCIALIZAR PRODUCTOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE FERIAS, las personas radicadas en San Martín de los Andes, con excepción de lo previsto

en el Artículo 15, preferentemente desempleadas, mayores fuera del sistema laboral, beneficiarios de planes u otros grupos con dificultades de inserción laboral, situaciones todas debidamente acreditadas mediante encuesta socio económica, a los efectos de que puedan encontrar en estas modalidades una alternativa laboral y de progreso personal, para el desarrollo de actividades de comercialización sanas y legales.

ARTICULO 4° CREASE EL REGISTRO DE FERIANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FERIAS, que deberá exigir inscripción al monotributo social o registración fiscal que en el futuro lo reemplace, y pago de un canon por única vez cuyo monto será definido por la Autoridad de Aplicación e incorporado a la Ordenanza Tarifaria, con especial atención del fin social que procura la presente ordenanza. El Registro tendrá por función la habilitación del feriante y la certificación que se expida será intransferible.

ARTÍCULO 5°.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE FERIAS TENDRÁ POR MODALIDADES LA "FERIA COMERCIAL PERMANENTE" y LA "FERIA COMERCIAL ITINERANTE", con el fin de exposición y venta de manufacturas en distintos materiales; aparatos; alimentos de elaboración casera a baja escala no incluidos en la modalidad de Feria de Productores y otros; cuya venta se realice al menudeo y se cuente por unidades, pesos y medidas según corresponda a una u otra modalidad en los términos de los artículos 6 y 10, y que en ningún caso superen la capacidad de los exhibidores, mesas, stands o puestos, cuyas dimensiones serán reguladas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6° CARACTERÍSTICAS DE LA FERIA COMERCIAL PERMANENTE. La Feria Comercial Permanente contará con condiciones de higiene, seguridad y organicidad propias de un centro comercial, y estará conformada por puestos destinados a la exposición y venta de productos, constituyendo un paseo de compras. Los puestos serán de instalación permanente y deberán estar separados unos de otros, contar con toldos o similares destinados a la preservación de los productos y el resguardo de las personas, disponer de modos de enfriamiento si así lo demandase la mercadería en los términos que exija la autoridad de aplicación.

6.a) Los productos podrán ser comercializados por unidades o pesos, en este caso con la debida balanza de precisión admitida por la Autoridad de Aplicación.

6.b) Los productos a exhibir y comercializar no podrán exceder en su estiba y/o presentación la superficie destinada a cada puesto, prohibiéndose toda forma de acopio abierto o cerrado que exceda ese límite a determinar por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7° PRODUCTOS ALIMENTICIOS AUTORIZADOS. Los productos alimenticios a comercializar requerirán para ello la autorización previa de la Dirección de Bromatología, que fiscalizará las características de los puestos de venta en los que se exhiban y comercialicen. Los productos autorizados son los siguientes:

- a. Frutas y verduras.
- b. Productos de panificación.
- c. Dulces.
- d. Los productos que resulten de un proceso de modificación deberán ser elaborados en un lugar autorizado por la Dirección de Bromatología,

debiendo contar con la respectiva habilitación bromatológica del producto, previo análisis en el laboratorio local.

- e. Los puestos que se dediquen a la venta de cualquier tipo de comestibles, deberán ser construidos e instalados dando estricto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales vigentes y su habilitación y funcionamiento quedarán supeditados a la autorización municipal correspondiente.-

ARTICULO 8° AUTORICESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a disponer los medios para la creación y emplazamiento de un Paseo Público permanente para funcionamiento de la Feria Comercial Permanente, en el que además podrán desarrollarse eventos sociales, culturales y de esparcimiento, previa habilitación de la Autoridad de Aplicación de la presente o de quien ésta designe a tales fines. La feria Comercial Permanente deberá funcionar exclusivamente en ese predio, que en ningún caso podrá superponerse con el destinado a las Ferias Itinerantes en los términos del Art 10 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9. REGLAMENTO INTERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA FERIA COMERCIAL PERMANENTE. Los participantes de la Feria Comercial Permanente deberán dictarse un Reglamento de Funcionamiento, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación, que contendrá las normas a las que deberán ajustarse los adjudicatarios de los puestos de venta; el mecanismo para la distribución de los puestos; y para la designación de los responsables y/o administradores de Feria Comercial Permanente y sus funciones.-

9 a). Los responsables y/o administradores de la Feria Comercial Permanente deberán llevar un Libro rubricado por la Municipalidad, en el que constará el movimiento diario de cada puesto, y en el que consignarán:

1. Número de puesto;
2. Nombre y apellido de su adjudicatario;
3. Número y Tipo de Documento y Domicilio;
4. Tipo de explotación comercial; y
5. Todos aquellos datos que correspondan, de acuerdo con las normas vigentes en materia comercial.

El Libro deberá ser exhibido toda vez que la autoridad municipal así lo requiera.

ARTICULO 10° CARACTERISTICA DE LA FERIA COMERCIAL ITINERANTE. La Feria Comercial Itinerante se realizará en espacios públicos abiertos o cerrados habilitados por la autoridad de aplicación, preferentemente en plazas y paseos que aseguren adecuada circulación de personas, tales como la Plaza Güemes o Plaza Fontanive u otras similares, pero que en ningún caso podrán estar emplazados en la continuidad de la Avenida San Martín del área centro.

ARTICULO 11° Los feriantes itinerantes exhibirán y comercializarán sus productos en mesas con caballetes o similares, cuyas dimensiones deberá determinar la Autoridad de Aplicación, los cuales en ningún caso podrán tener sujeción al suelo.

ARTICULO 12° Los feriantes itinerantes comercializarán sus productos nuevos y usados por unidades, las que no podrán exhibirse o acopiarse en otro lugar que no sea la mesa o similar dispuesta en los términos del Artículo 11°.

ARTICULO 13° Los feriantes itinerantes no podrán comercializar por jornada más productos que aquellos que quepan en las dimensiones de la mesa o exhibidor en los términos de los artículos 11° y 12°.

ARTICULO 14° Los feriantes itinerantes deberán, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, asegurar la exhibición para venta de al menos un 40% por ciento de productos usados, que se contarán en relación con la exhibición de los productos en los términos del Artículo 13°.

ARTICULO 15°. DE LA ORGANIZACIÓN. Los feriantes itinerantes deberán darse su forma de organización y designar representantes ante la Autoridad de Aplicación y otras instituciones municipales, a los efectos de tratar temas de interés común de los feriantes itinerantes.

15.a) La organización de los feriantes itinerantes en los términos de los artículos 5° y 10° podrá, por invitación, recibir a feriantes de otras localidades, cuya participación en el predio asignado se regirá en un todo por esta Ordenanza.

15.b) En ningún caso, la cantidad de feriantes invitados podrá ocupar el equivalente al 10 por ciento de los puestos usualmente asignados a los feriantes itinerantes.

15.c) Los feriantes invitados estarán eximidos del pago del canon en los términos del Artículo 4°.

ARTICULO 16° PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Los feriantes itinerantes podrán comercializar productos de elaboración casera, de baja escala o volumen para la comercialización, siendo requisito ineludible acreditar el curso de manipulación de alimentos que se dicta en los términos de la Ordenanza N° 11156/16 o el que en adelante disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 17° EXCEPCIONES. Las entidades sin fines de lucro, establecimientos educativos y juntas vecinales podrán realizar ferias itinerantes con fines sociales en espacios abiertos o cerrados, siéndoles aplicables las mismas prohibiciones dispuestas en el Artículo 20. Tales entidades deberán informar fecha y hora de realización a la Autoridad de Aplicación, y requerir de ésta la asignación de espacio cuando éste sea público y abierto. En acuerdo con la representación de la organización que se den los feriantes itinerantes, podrán acceder a un sitio asignado a la Feria Comercial Itinerante en los mismos términos de los incisos 15^a, 15b y 15c del Artículo 15.

ARTICULO 18° DISPOSICIONES COMUNES.

Queda prohibido el funcionamiento de cualquier otra feria comercial en lugares distintos de los destinados a Feria Comercial Permanente y a Feria Comercial Itinerante, ya se trate de espacio público o privado de uso público, abierto o cerrado.

18.a) Quedan exceptuados del Artículo 18 las ferias alcanzados por el Inciso 2.a del Artículo 2, Feria de Artesanos autorizada por Ordenanza 8147/08 y Feria de Productores Locales que funciona en el Paseo del Parque Pocahullo.

ARTICULO 19° SEGURIDAD Y VIAS DE ACCESO. Los espacios designados tanto para la Feria Comercial Permanente como para la Feria Comercial Itinerante, deberán contar con uno o más sectores de ingreso, perfectamente indicados al igual que las salidas, para el mejor control del tránsito peatonal y/o vehicular; con el objeto de brindar mayor seguridad para los visitantes y feriantes y prevenir accidentes.

19.a) Si correspondiere a la mejor prevención de seguridad conforme el predio asignado, la Autoridad de Aplicación ordenará la señalización de las calles y lugares de circulación peatonal y vehicular en el marco de la normativa vigente y con vistas al acceso a la Feria Comercial Permanente y/o a la Feria Comercial Itinerante, siendo la municipalidad la responsable de la confección de la señalética, la supervisión y aprobación de tales medidas.

ARTICULO 20. PROHÍBESE la comercialización de productos cárnicos y de lácteos en cualquiera de sus formas, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas dentro del predio de la Feria Comercial Permanente y de la Feria Comercial Itinerante.

ARTICULO 21° DE LOS FERIANTES.

Los feriantes en cualquiera de sus modalidades deberán preservar el orden, la higiene y prolijidad de sus lugares y deberán guardar las debidas normas de buen trato entre ellos y para con los turistas y paseantes en general, ajustándose a lo que establezca su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 22. HORARIOS.

La Autoridad de Aplicación por vía de la reglamentación respectiva, fijará los horarios de la Feria Comercial y de la Feria Comercial Itinerante, los que deberán ser compatibles tanto con los usos comerciales como con el descanso de los vecinos más próximos al predio, si los hubiere.

ARTICULO 23° AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DETERMÍNASE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Economía y Hacienda, que a tales fines podrá dar intervención a la Subsecretaría de Espacios Públicos, a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, a la Dirección de Guardas Ambientales y a la Dirección de Bromatología conforme lo estime necesario. La Secretaría de Economía y Hacienda llevará un registro de los adjudicatarios de los feriantes y tendrá a su cargo las tareas de fiscalización.

ARTICULO 24. SANCIONES Y PENALIDADES. Las obligaciones incumplidas a la presente Ordenanza recaerán con forma de multas y/o inhabilitación del registro a los feriantes y/o a la organización de la Feria, según corresponda; siendo de aplicación complementaria o supletoria cuando deba, el Código Tributario y el Código de Faltas por vía de la reglamentación, que para el caso deberá disponer la Autoridad de Aplicación.

Dictamen y propuesta de reforma proyecto de Ordenanza de Celiaquía.

La presente es una propuesta de modificación del Proyecto de Ordenanza Celíaca presentado al Concejo Deliberante por "Celiandes SMA", agrupación celíacos de San Martín de los Andes, organización que acude a esta Defensoría solicitando opinión sobre el aludido proyecto, en procura de aportes que enriquezcan y faciliten su concreción.

En efecto, tal pedido de intervención se fundamenta también en cierta percepción de la asociación de aprehensión al proyecto por parte de sectores prestadores de servicios gastronómicos. En evidencia del mejor espíritu de predisposición, "Celiandes SMA", solicita a esta Defensoría que explore aportes que mantengan inalterado el espíritu del proyecto pero a la vez procuren conciliar intereses en búsqueda de consolidar consensos.

Tras la lectura de los fundamentos del proyecto y de los alcances de las leyes 26588 y 27196, considera esta Defensoría que los artículos 10 y 12 pueden ser reelaborados a los efectos de asegurar el cumplimiento de la ordenanza haciendo menos gravosa y más justa su implementación, tanto en defensa de los derechos de las personas con celiaquía como de aquellos que verán facilitada su obligación de ajustar sus prácticas y locales con ese cometido.

Por la presente se acompañan las modificaciones propuestas y copia del proyecto en su estado actual.

ARTICULO 10 EN EL ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE CELIAQUIA

Las casas de comidas rápidas, restaurantes y bares, como así también residencias temporales de la localidad deberán contener en el menú una opción libre de gluten, según ley n° 26.588 y su modificatoria 27.196. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas e identificadas con el logo oficial SIN TACC. A los efectos de la implementación de la medida, la autoridad de aplicación en coordinación con bromatología deberá suministrar la información necesaria para la elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con la guía de Buenas Prácticas de Manufactura, realizado por ANMAT o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito del Municipio.

Propuesta de reforma del Artículo 10

Artículo 10.- Las casas de comidas rápidas, restaurantes y bares, como así también residencias temporales de la localidad deberán contener en el menú una opción libre de gluten, según ley n° 26.588/09, su modificatoria 27196/15; la Ley Provincial de Adhesión 2806/12 y la Ordenanza de adhesión 9464/12. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas e identificadas con el logo oficial SIN TACC. A los efectos de la implementación de la medida, conforme los incisos "a" y "b" del presente artículo, la autoridad de aplicación en coordinación con Bromatología deberá suministrar la información necesaria para la manipulación y/o elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con la guía de Buenas Prácticas de Manufactura, realizado por ANMAT o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito del Municipio

- a) De la elaboración de productos SIN TACC quedarán eximidos los locales cuyas dimensiones de cocina sean inferiores a la superficie mínima a determinar por la autoridad de aplicación, conforme criterios que faciliten el buen resguardo de las prácticas de manufactura de productos SIN TACC...

Los locales en esas condiciones estarán obligados a ofrecer menú de preparados SIN TACC, que deberán ser elaborados por un proveedor debidamente autorizado por la autoridad de aplicación y fiscalizado por Bromatología en los términos del Art. 16, reuniendo todos los requisitos exigibles por ésta.

Las viandas así preparadas deberán ser aptas para críoconservación. El local gastronómico deberá reunir en la cocina un proceso diferenciado de almacenamiento por críoconservación, descongelado y cocción, conforme reglamentación de la autoridad de aplicación. Toda la manipulación del preparado hasta su presentación final al cliente deberá tener por responsables al personal debidamente capacitado en los términos del Art 12.

- b) Los locales cuyas dimensiones de cocina sean iguales o superiores a la superficie mínima exigible en los términos del Inciso "a" del presente artículo, podrán optar por realizar la elaboración propia de sus menús siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas y todo cuanto sea exigible por la autoridad de aplicación. De no optar por la elaboración propia, estarán obligados a ofrecer productos SIN TACC en los términos del Inciso "a" del presente artículo.

ARTICULO 12 EN EL ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 8° y 9° de la presente, todos los establecimientos contemplados deberán acreditar, en el término de veinticuatro meses de publicada la presente Ordenanza, la realización del curso gratuito sobre elaboración y tratamiento de alimentos sin gluten que la Autoridad de Aplicación a través del área competente se encargará de organizar según lo establecido en el artículo 5.3.1 de la presente ordenanza. El curso será impartido a todos los propietarios, sus empleados y personal involucrado en atención, traslado, mantenimiento, producción y dispensa de alimentos al público. Son responsables, en forma solidaria, del cumplimiento de la capacitación el propietario o titular del establecimiento.

Propuesta de reforma del art. 12 del proyecto.

Art.12 Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 8° y 9° de la presente, la Autoridad de Aplicación a través del área competente, se encargará de organizar según lo establecido en el artículo 5.3.1 de la presente ordenanza, la realización del curso gratuito sobre elaboración y tratamiento de alimentos sin gluten, que serán exigibles tras un período de 24 meses de adecuación a la presente Ordenanza, a contar a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Todos los propietarios que cumplan funciones en el local, los responsables, empleados y personal de los establecimientos comprendidos en el Art 10 Inciso "b" que hayan optado por la elaboración propia de productos SIN TACC, deberán realizar el curso que organice y/o certifique la Autoridad de Aplicación.

Aquellos establecimientos comprendidos en el Inciso "a" del Artículo 10 y aquellos comprendidos en el Inciso "b" del Artículo 11 que hayan optado por ofrecer la vianda de congelados, deberán designar al menos a dos personas por cada rotación, siendo al menos una afectada a cocina y al menos una afectada a salón o atención al público, para realizar el curso referido en el presente artículo. La designación del personal estará a cargo del propietario o responsable del local y, sin perjuicio de ello, también podrá efectuarse por propio interés del empleado que, no siendo designado al efecto, lo haga saber a la autoridad de aplicación; en este último supuesto siempre que no afecte su horario laboral. En cada rotación, al menos una persona afectada a cocina y una a la atención al salón o público tendrán que acreditar la realización del referido curso.

Son responsables en forma solidaria del cumplimiento de la capacitación, el propietario, titular o responsable del establecimiento.

TRABAJOS DE INVESTIGACION

Percepción del impacto socio-ambiental del vertedero de residuos sólidos de la ciudad de San Martín de los Andes en los barrios de los Cordones del Chapelco.

Un estudio estadístico

Resumen.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

La presente encuesta fue desarrollada con el **Objetivo general** de medir la percepción que tienen los vecinos a cerca de las condiciones de funcionamiento actuales y el futuro del vertedero municipal.

Objetivos específicos:

- Identificar distintas posiciones y discursos en relación al impacto del vertedero en la vida cotidiana de los vecinos, así como el tipo de conocimientos que informan su interpretación de la situación.
- Medir el nivel de confianza de los vecinos en el diagnóstico y la propuesta de las autoridades municipales relativas al vertedero de residuos, así como el nivel de conocimiento y aceptación de la propuesta diseñada por la Defensoría del Pueblo y del Ambiente.

La propuesta de este estudio es relevar información que permita medir el nivel de confianza que tienen los vecinos de los barrios aledaños al vertedero en el discurso de las autoridades municipales sobre el actual funcionamiento del vertedero, el futuro del mismo y la búsqueda de una solución superadora.

Otro punto que esperamos medir es el tipo y nivel de información que circula entre los vecinos y las vecinas en relación a este tema.

El tipo de dato que buscaremos obtener consiste en **opiniones, percepciones e informaciones** sobre el "problema del vertedero", sobre las diferentes organizaciones e instituciones políticas involucradas y, específicamente, la respuesta municipal a los reclamos de la Junta Vecinal y otros grupos organizados.

Estos datos fueron relevados a través de un cuestionario al que fue invitado una muestra de 107 vecinos y vecinas que habitan en los grupos de vivienda entre Chacra 30 y Chacra 32, en el período entre mayo y junio del año 2017.

Tipo de muestra:

La confección de la muestra de estudio está basada en un muestreo no probabilístico, respetando una cuota mínima de encuestas por agrupación de viviendas. La unidad muestral está conformada por los hogares en la zona encuestada y el cuestionario es aplicado a un solo integrante por hogar (preferentemente mayor de 18 años).

La muestra fue completada por 107 encuestas, de las cuales 100 han cumplido con los requisitos de cumplimentación para ser integrados al análisis estadístico de las respuestas.

Las siete encuestas que no fueron cumplimentadas de forma satisfactoria fueron integradas al registro de los datos demográficos pero no al análisis de contenido.

Organización del informe:

La Primer parte del informe expone los valores de una serie de variables sociodemográficas que ayudan a definir el perfil de la muestra y su composición (género, edad, nivel educativo, situación laboral, lugar de nacimiento, tiempo de establecimiento en el barrio), sobre la base de las 107 encuestas.

La segunda parte del informe sistematiza y representa gráficamente los resultados arrojados por las preguntas del cuestionario y presenta algunas observaciones para cada respuesta. Esta parte de los registros está basada en una muestra de 100 casos encuestados.

El trabajo finaliza con una síntesis de los resultados arrojados por la encuesta.

Variables para la medición:

1. Percepción del impacto del vertedero sobre la calidad de vida.
2. Nivel de confianza vecinal del discurso municipal a cerca del vertedero.
 - 2.1 Opinión sobre el discurso-diagnóstico.
 - 2.2 Opinión sobre el discurso-solución o las posibles propuestas.
3. Expectativas de solución.

ALGUNOS RESULTADOS

La presencia del vertedero en cercanía de los grupos de vivienda constituye el problema más mencionado por los vecinos, a la par de otros reclamos igualmente frecuentes: la ineficiencia de los servicios públicos y el reclamo por una mayor presencia del Estado bajo la forma de instituciones públicas de seguridad, salud, educación y recreación social. Mucho depende de la presencia efectiva del Estado y las organizaciones vecinales, en barrios populares periféricos que están en plenos proceso de emergencia, marcados por la estigmatización social y habitados por segmentos sociales en condiciones de precariedad socioeconómica, con desigual acceso a los medios sociales básicos.

El 89 % de vecinos y vecinas encuestados/as perciben al vertedero como un problema que los afecta de diversas formas: la presencia cotidiana de plagas e inhalaciones (la forma más palpable y presente en la percepción de los encuestados); los riesgos sanitarios (como un factor de riesgo más grave, invisible, desconocido y, por todo ello, más preocupante); la contaminación ambiental; la presencia de personas que acceden al vertedero (visibilizando una problemática social poco nombrada en las encuestas).

A pesar de esta percepción de afectación generalizada, el 60 % de los encuestados no ha hecho reclamos, indicador de un bajo nivel de organización vecinal capaz de reunir o despertar reclamos, articular intereses y cristalizar una voz colectiva como interlocutor con el Estado. Entre el 34 % que sí ha hecho reclamos (algunos de larga data) resuenan comentarios de resignación, desaliento y descreimiento en la eficacia de la acción colectiva de cara al Estado, pero también nuevas voces y reclamos que apuestan a la movilización social reactualizando el debate en la agenda pública y en la opinión pública vecinal.

Solo el 48 % de encuestados tiene conocimiento del reclamo elaborado por la Junta Vecinal de Chacra 30, lo cual indica una falta de difusión o la necesidad de ampliar el radio de difusión a todas las agrupaciones de viviendas. Por otro lado, cuenta con un alto nivel de

aceptación: el 46 % de los vecinos encuestados están de acuerdo o parcialmente de acuerdo. Este acuerdo parcial corresponde a quienes sostienen un reclamo alternativo, más intransigente y sin concesiones al traslado del vertedero, desbordando la instancia preestablecida. La existencia de este tipo de grupos señala la demanda organizativa, el desafío de las Juntas Vecinales establecidas, y la tensión entre la diversidad de las posiciones y la unidad de los reclamos.

El desconocimiento de información sobre las medidas de control, las previsiones en el tratamiento y depósito de residuos, y los planes de la Municipalidad para el vertedero oscila entre el 80 % y el 70 % de los encuestados (asciende al 85 % si incluimos a quienes desconocen las actividades del COPE), con una tendencia a la baja a medida que la encuesta se aproxima de forma específica al tema vertedero como la pregunta en torno a la sexta celda o el reclamo vecinal (más cercanos a las experiencias cotidianas de los vecinos y objetos de sus opiniones y conjeturas). Esta cifra y los 68 comentarios señalan un grave problema de comunicación, difusión y diálogo sobre la base de mediciones, análisis y "conocimiento experto" que deberían ser publicados por las oficinas involucradas. Este desconocimiento no impide la formación de una opinión pública entre los vecinos alimentada de experiencias, retazos de informaciones, rumores y diversas lógicas interpretativas.

Entre quienes señalan conocer sobre los aspectos anteriores (entre el 16 y el 27 % de los encuestados) circulan informaciones poco precisas y diversas (incluso contradictorias). Existe un segmento de encuestados que expresan una desconfianza y un desacuerdo rotundo a las medidas y planes del Estado municipal (en cuanto dilatan o diluyen la solución del problema). El acuerdo o desacuerdo con la política municipal depende de la información que conoce cada encuestado (su contenido y su actualidad), aunque hay una amplia tendencia a favorecer el traslado y la regionalización del depósito de residuos. Esta tendencia se ve refrendada con un "no" mayoritario a la apertura de una sexta celda (89 %) y la opinión del 86 % que considera que el vertedero debe ser clausurado. Igual de importante es la adhesión a la apertura de un vertedero regional compartido con Junín de los Andes (73 %), si bien existe un 18 % de oposición que concibe esta solución como un desplazamiento del problema a futuro.

Sin embargo, el 50 % de los encuestados considera que la ciudad seguirá utilizando el actual vertedero hasta que no haya espacio para abrir nuevas celdas y/o se resuelva el contrato subyacente, y el 41 % considera que las autoridades municipales no buscan clausurar el vertedero. Estas cifras y las del punto anterior señalan la percepción de una brecha entre "lo que debiera ser" reclamado por la mayoría (el traslado del vertedero) y "lo que será", expresando una especie de "realismo resignado".

Esta percepción puede alimentar (o estar alimentada en) la idea de sentido común que descrea de la "política": la relación entre ética y política, por un lado, y de la eficacia de la acción colectiva, por el otro. Existen los reclamos y toda una serie de "sufrimientos sociales" en un contexto de despolitización, individualización y privatización de los padecimientos y la "violencia social". Tampoco debemos olvidar el carácter residencial de estos barrios alejados de los lugares de trabajo. Sin embargo, actividades de participación ciudadana (como la Planificación Estratégica de la Ciudad o incluso las Juntas Vecinales) no son percibidos como espacios de acción política real donde vecinos y vecinas puedan ejercer poder, o de los que resulte una gestión concreta. Más allá de esto, existen numerosos vecinos y vecinas interesados en acceder a información, participar de las reuniones y hacer partícipes a sus vecinos.

En cuanto a la capacidad y voluntad atribuidas al Estado para resolver el problema, existe una distribución importante de las respuestas. Sin embargo, hay una tendencia a posiciones cada vez más intransigentes (de no tener capacidad, a no tener voluntad de actuar con los recursos disponibles) que culmina en un 40 % de encuestados que consideran al Estado tanto incapaz como carente de voluntad.

Predomina una imagen negativa sobre todo en relación a la voluntad política para hacer uso del poder efectivamente existente. En relación a este punto, el saldo final con que es evaluada la acción municipal es fundamentalmente negativo. Más de la mitad de los encuestados considera que el accionar del Estado Municipal es poco o nada satisfactorio (56 %). En esta posición se encuentran comentarios que critican la inmoralidad de los funcionarios y la impermeabilidad del Estado, con comentarios críticos pero expectantes y que valoran cierta atención frente a los reclamos organizados. En torno a estas opiniones es posible articular las valoraciones restantes aunque existe un alto y sugerente nivel de no respuesta a esta pregunta.

Corroborando lo dicho hasta ahora, el 50 % de encuestados considera que la comunidad ciudadana carece de información de calidad. Quienes señalan que hay información pero poco interés (20 %) enfatizan otro aspecto percibido por muchos vecinos: la concentración del interés entre los inmediatamente afectados y (entre éstos) quienes toman conciencia de los riesgos sanitarios de un vertedero en plena zona urbana.

¿Cuáles serían las soluciones más adecuadas esperadas por los vecinos y las vecinas de la muestra? Para la mitad de los encuestados la solución es trasladar el vertedero. A partir de allí es posible plantear sinnúmero de criterios a tener en cuenta (realizarlo en tierras fiscales para garantizar la transparencia, entre medio de Junín y San Martín o bien alejado de ambas ciudades, manteniendo un vertedero de acopio local, etc.). Sigue quienes insisten en desarrollar el sistema de reciclaje (19 %) y quienes proponen mejorar y profundizar el servicio existente (7 %). También existe un grupo importante que prefiere delegar la resolución en expertos capacitados. Punto que devuelve al problema de la comunicación de los saberes expertos (jurídicos, legales, técnico-ambientales, biológicos, etc.).

Así, tenemos un escenario configurado por la coexistencia entre un alto nivel de reclamos individuales (registrados) y afectación (89 %); una organización y difusión parcial de dichos reclamos entre los vecinos (48 %); un nivel aún mayor de desinformación de las políticas públicas que afectarán en primer lugar a los vecinos del barrio (entre el 85 y el 70 %); un alto nivel de descreimiento y desconfianza de las gestiones municipales; y un clima de resignación generalizado (pero no absoluto) contrarrestado por la voluntad de propuestas, información y crítica.

Por último, es importante señalar que no hemos podido establecer diferencias significativas en las respuestas que puedan atribuirse a diferencias en las variables demográficas más que como variaciones individuales ¹. El factor más relevante a la hora de articular el discurso que pone de manifiesto la encuesta es el grado de participación en los reclamos vecinales. Existen grupos de vivienda con un alto nivel de involucramiento y organización, mientras en

¹ Evidentemente la respuesta de una madre que ingresa regularmente al vertedero para complementar sus medios de supervivencia varía de la respuesta dada por quien no lidia con esta situación sino de una forma externa. Por demás está decir que el contenido de algunas preguntas, la capacidad de formulación de los reclamos, el tipo de reclamos, etc. esta influenciado por la situación de vida concreta de las personas atravesada por las relaciones de género, de clase, la adscripción religiosa, y otras variables.

otras zonas del barrio existen casos individuales que denotan un interés y conocimiento más detallado sobre la problemática.

Un barrio en gestación constituye un espacio de oportunidades y riesgos: la oportunidad de apoyar la conformación de organizaciones vecinales autónomas pero en diálogo con el Estado y especialmente con sus instituciones material y simbólicamente presentes (escuelas, dotaciones de bomberos, comisarias de la mujer, ofertas culturales y deportivas, escuelas de oficio de nivel terciario, programas sociales de seguimiento personalizado y a largo plazo, etc.).